



DECRETOS HECHOS

POR ESTA M.N. Y M.L. PROVINCIA DE ALAVA,

EN SUS JUNTAS GENERALES DE EL MES DE MAYO
DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS,

A QUE SE DIÒ PRINCIPIO EL DIA 4. DE DICHO MES.

Primera Junta de dicho dia 4. de Mayo por la tarde.

EN esta Junta los dichos señores Capitulares usaron de las ceremonias acostumbradas, correspondiendose reciprocamente, con las urbanidades de estilo sobre la concurrencia para estas Actas: y algunos de los señores Procuradores Generales presentaron los Poderes de sus respectivas Hermandades; cuyo examen, y reconocimiento se cometió à nosotros los dichos Secretarios, para que instruidos de su contenido hagamos relacion en la primera Junta si vienen vestidos, y formados con arreglo al Formulario de el Quaderno de la Provincia.

Segunda Junta de dicho dia 4. de Mayo por la tarde.

EN esta Junta nosotros los dichos Secretarios hicimos relacion, de que los Poderes presentados en la primera de este dia por algunos de los señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Provincia, para la asistencia de sus congregaciones, se hallaban arreglados al Formulario del Quaderno, y conformes con los acuerdos hechos a este fin. En cuya vista todos los dichos señores Constituyentes juraron en debida forma el cumplimiento de su obligacion, al tenor del establecido en el Libro de Juramentos.

Para la celebracion de las Juntas Generales se señalaron las nueve horas de la mañana, y tres de la tarde de cada un dia de las siguientes: y en virtud de remision hecha al dicho señor Diputado General, nombró su Señoría por Comissarios para el reconocimiento de Decretos, y expresion de puntos pendientes, à los dichos señores D. Nicolas Damaso de Guebara y Paternina, Don Joseph Gabriel de Gordoá, Procuradores Generales de las Hermandades de la Guardia, y Axparrena.

Primera Junta del dia 5. de Mayo por la mañana.

EN esta Junta dieron residencia de sus Empleos Francisco Ambrosio del Laño, Alcalde de Hermandad, que ha sido de la Villa de Portilla: Santiago de Estenaga, Alcalde de Hermandad de la de Campezo: Jacinto Lopez, Alcalde de Hermandad de la Villa de la Guardia: y Matheo Ochoa de Antezana, Alcalde de Hermandad de la de Villa-Real, los quales presentaron sus respectivos testimonios, por donde hicieron constar no haver impuesto condenaciones algunas para gastos de esta Provincia; y en su vista se les recibió el juramento acostumbrado.

Los dichos señores D. Nicolas Damaso de Guebara y Paternina, y Don Joseph Gabriel de Gordoá, Procuradores Generales de las Hermandades de la Guardia, y Axparrena, en fuerza de la comision, que les fue conferida, exivieron una relacion de los puntos pendientes, que havian quedado en las Juntas Generales celebradas por el mes de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos y cinquenta y cinco, la qual se leyó, y dice assi:

RE-

RELACION DE LOS PUNTOS, QUE DE LAS ACTAS CELEBRADAS por esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, por el mes de Noviembre del año proximo pasado de 1755. constan haver quedado pendientes, y remitidos, assi al señor Diputado General, como à diferentes de los señores Capitulares, y otros Cavalleros para su evasion, y resolucion respectivamente, de que se hará mencion por el orden siguiente.

1 **L**O primero, que la Hermandad de Tierras del Conde diese justificacion de la exaccion con novedad introducida por el Administrador, del derecho de la Pataendida de la Villa de Aro, para en su vista practicar los recursos convenientes.

2 Que el Theforero de la Provincia informe sobre el estado del Camino de Arlaban, y si se ha compuesto à costa de la Provincia otras veces.

3 Que los señores Diputado General, D. Luis de Velasco, D. Juachin Hurtado de Mendoza, y Marques de Legarda, resolviessen lo conveniente, sobre extincion de las Ferrerias de Villa-Real, Abornicano, y la Encontrada.

4 Remitióse à dichos señores Diputado General, D. Luis Ignacio de Velasco, D. Juachin Hurtado de Mendoza, y Marques de Legarda, para que formassen el correspondiente Decreto, sobre la conservacion de Montes, y su aumento.

5 Cometióse à los Licenciados D. Vicente Thomas de Ayala, D. Ignacio Gonzalez de Echavatri, y D. Juachin de Landazuri, la extension del Decreto conveniente, para que en las Hermandades de la Provincia no se introduzga à pastar Ganado Estremeño.

6 Remitióse à los dichos señores Diputado General, D. Luis Ignacio de Velasco, D. Juachin de Mendoza, y Marques de Legarda, para la extension del Decreto, en orden à los Despachos, y Provisiones, que precisamente deban passar por la censura de la Provincia, ò el señor Diputado General.

7 Que los dichos señores Diputado General, D. Luis de Velasco, y D. Juachin Hurtado de Mendoza, consultassen con Abogados de su satisfaccion la causa, y determinacion de la Real Chancilleria de Valladolid, en que se declaró no ser caso de Hermandad, la que se havia seguido por el Concejo, y Vecinos de Armentia, con los señores Conde de Ablitas, y Marques de Legarda, sobre pastos, con el Lugar de Elquivel, y dirigiessen la causa segun lo hallassen por conveniente.

8 Que los dichos señores Diputado General, D. Luis Joseph de Velasco y Antia, D. Juachin Hurtado de Mendoza, y Marques de Legarda, dirigiessen la dependiencia pendiente sobre Filiaciones, y conservacion de los Privilegios de esta dicha M. N. Provincia con la Villa del Ciego, practicando por los terminos convenientes todo quanto fuesse necessario, à cuyo fin se remitió à dichos señores el gobierno de la mencionada dependiencia.

Y enterados de los expresados puntos pendientes, se suspendió por aora la determinacion de ellos, con reserva de providenciar lo necessario en las Juntas siguientes.

Segunda Junta del dicho dia 5. de Mayo por la mañana.

Haviendose leído el primero punto de los pendientes relacionado en la primera Junta de este dia, sobre su contenido, se informó por el dicho señor D. Santiago de la Cantera, que no se pasó à recibir la justificacion que menciona, respecto à que hecho cargo de la novedad que incluye à D. Francisco de Ezpeleta, Administrador de el derecho de la Pataendida de Miranda de Ebro, bajo de cuyo comando procede, ò se halla el de Aro, manifestó le hacian fuerza las razones, que le fueron propuestas, para que cesasse en el recobro de derechos nuevamente introducidos por dicho Administrador de Aro; quedando conforme en prevenirle, que no pidiese, ni cobrasse

brasse los que con novedad havia establecido: Pero que no era razon sirviese, ni diessse las cédulas regulares, y acostumbradas, sin algun derecho moderado; en cuyo supuesto dispondria, que por este trabajo cobrasse solamente una cantidad como de dos quartos por cada cédula. Y enterados los señores Constituyentes de esta Junta del insinuado punto, y narrativa hecha, dieron comission al referido señor D. Santiago de la Cantera, para que con el recordado D. Francisco de Ezpeleta arregle los derechos, que el Administrador de Aro debe exigir, y cobrar por la formacion, y entrega de las cédulas, y passos; que diere à los Naturales, y Vecinos de esta dicha Provincia, procediendo en este asunto, segun le dictare su acertado juicio, y tuviere por conveniente, con encargo de participar la resulta de esta comission al dicho señor Diputado General, ò hacerla presente en las primeras Juntas Generales de Santa Cathalina à esta Provincia.

Leyóse el segundo punto de los pendientes incluido en la primera Junta de este dia, y sobre su contenido informó el mencionado D. Andres Francisco de Zerain, que existe Escritura, celebrada en orden à la composicion del Camino de Arlaban, que en él se refiere, la que se presentará en el tiempo de estas Juntas: De que enterados los dichos señores Capitulares; uniformemente acordaron, que los señores D. Joseph Gabriel de Gordoia, y D. Santiago de la Cantera, Procuradores Generales de las Hermandades de Axparrena, y Brantevilla, consulten la insinuada Escritura con el Assessor de la Provincia, y presenten su dictamen, para resolver en su vista lo conveniente.

Asimismo se leyó el tercero punto de los pendientes, relacionado en la primera Junta de este dia; sobre cuyo contenido, por el señor Diputado General se exivió un papel, y diferentes capitulos de Ordenanzas, que se leyeron, y mandaron insertar en las Minutas, cuyo tenor es el siguiente:

Lo que, en consecuencia del encargo del señor Diputado General, y demás señores Comisionados, se ofrece, que informar à cerca de Ferrerías, y Montes de esta Provincia de Alava, vista, reflexionada, y conferenciada la materia es, (empezando por el primer asunto) que sobre que la Ley, ò Capitulacion decima sexta hecha en las Entregas con el Rey D. Alonso el Onceno, es concluyente, y decisiva; ay tambien el que para la extincion de Ferrerías en Alava, no solo la Ley constituye razon, sino que se ve manifestamente la razon de la Ley. El Pais que no atempera sus destinos à las propiedades del terreno, nunca puede florecer. Pide el establecimiento de Ferrerías situacion montuosa, templada, y abundante en aguas; calidades, que no se verifican en nuestra Provincia: la falta de montuosidad en ella, escasea las lluvias; y los Puertos de S. Adrian, y Gorbea haciendo frente à los influxos de la Mar, impiden la templanza: con estos socorros, de que gozan las Provincias vecinas, los cortes de la rama para Carbon, se logran à los nueve, ò los diez años; y por la carencia de iguales socorros en la nuestra, no ay aptitud para dichos cortes hasta los diez y seis años, ò aun diez y ocho: de modo, que el surtimiento de una Ferrería en Alava, requiere duplicado Monte, y duplicados brazos para el replante de él, y su cultivo. Visto es con solo esto (dexados à parte otros obstaculos de transporte de Venas, &c.) que no se hizo nuestra Provincia para tales Oficinas. La naturaleza de su terreno està demonstrando su proprio, y adecuado destino, que es el de la Agricultura: así aun en el estado presente es uno de los mas abastecidos graneros, como en la general carestia del Reyno lo han hecho ver estos años, los copiosos socorros franqueados à las Castillas. Qué sería, si à la Agricultura se diessen los fomentos de que es capaz? Es manifesto, que la cortedad de Vecindario tiene muy deteriorada à esta Provincia, y que el aumento de opulencia pende del mayor, ò menor aumento de poblacion en ella. De esta reflexion, que es la mas capital, se deduce tambien el mas fundamental motivo para considerarse no solo dañoso, sino absolutamente imposible el establecimiento de Ferrerías en Alava. En fuerza de la constitucion, y estado presente de esta Provincia, todo el mayor conato de su buen

gobierno parece ha de aspirar al acrecentamiento de su Vecindario. Supongase conseguida la dicha de haver duplicado su poblacion. De este aumento (que no se juzga excesivo, y tras cuyo logro debe siempre clamar el celo de la utilidad publica) resulta la necesidad de duplicado consumo de Montes: Supongase tambien en el cultivo de estos el grado de vigilancia, que oy se experimenta de incuria: Pues aun assi, todos los Montes de esta Provincia, destinados unicamente al furtimiento de sus habitantes, y sin extraccion de una rama para otros usos de propria, ni estraña Ferreria; podrán à lo mas, ser suficientes; pero de ningun modo excesivos al abastecimiento necesario. Atentas estas circunstancias se viene à los ojos, que si ha de mirarse à la felicidad de esta Provincia, no ay medio, que deba parecer duro para desterrar de ella estas Oficinas, que solo pueden contribuir à su desolacion. Assi se ve, que la Hermandad de Zigoytia no se detuvo en cargar con un Censo Emphiteusico por lograr el beneficio de ver dirruidas las Ferrerias de su territorio, contemplando mas honeroso el gravamen de ellas, que una pension irredimible. Entre los arbitrios, que en esta tan considerable materia pueden sugerirse à la Provincia, parece el mas natural, mas pronto, y mas adecuado à las maximas propuestas, el de componerse con los mismos propietarios. Haciendose estos cargo, de que seguida la Ley, y Capitulacion sobredicha de las Entregas, no se les hace agravio en el intento de la Provincia; es de creer, que por la publica utilidad se presten al acomodo de reducir sus Ferrerias à Fraguas de Claveteria mayor, y menor, fajas, cellos, y otros utensilios: En estas Oficinas es sumamente inferior, ò respectivamente ninguno el consumo de Carbones; y la labor de muy inmediato beneficio de el pais: A esta reduccion puede tambien agregarse, sin embarazo de ella, el establecimiento de Molinos, y Caserías; aumentando si fuere preciso, todo aquel terreno, que se juzgue conducente para la plantacion de uno, ò mas Vecinos; y entrando este aumento de tierras en grado de compensacion à una con aquel caudal, que se regule completo de ella, se verá con muchas mejoras conseguido el fin, à que se aspira. El mismo plan puede tambien seguirse, compradas tambien à los propietarios las Ferrerias, pero siempre será de mas embarazo, y no tan pronta execucion. Estos, y otros muchos recursos hallará sin duda la superior inteligencia de los señores Comisionados; pero como se lleva insinuado ya, es de muy poco momento el gravamen, que pueda ocasionarse por esta parte, respecto de lo que padece el publico, y la notable decadencia, que amenaza à la Provincia; si à una con la demolicion de las Ferrerias no se pone tambien el pronto, y eficaz remedio, que pide el deplorable estado de sus Montes. La lastima es, que para esto no se necesita menos, que de un impulso Soberano, y de un impulso bien sostenido: tanta es la fuerza de la indolencia corroborada con la costumbre. Observase aun en algunos territorios la anual ceremonia de plantar, pero se planta, como de ceremonia. Arrancanse por lo comun caxigos retoñados, que acaso servirian de algo, donde se arrancaron; y de nada donde se transplantan: aun quando se acierte con tal qual plantío fresco, es raro el que prevalece, porque se cuida muy poco de espinarlos; y del todo se abandona la labor de sus cabas. Qué frutos ha de producir esta desidria, sino los amarguissimos para todo buen Republicano de ver, que lexos de arribar al aumento de Vecindario, se pone à este en disposicion, y aun en la necesidad de desmembrarse de dia en dia? El cultivo de los Montes en esta Provincia pide tanta mayor vigilancia, quanto es mas tardio su producto, como se tiene ya dicho; sucediendo en orden à materiales lo mismo respectivamente, que en orden à la rama: pues un Roble, que en las Provincias vecinas adquiere todo su vigor en el espacio de cien años; à penas lo lograra aquí en el curso de doscientos; sobre que ay tambien, que hacer el considerable descuento de los muchos pies, que por la intemperie de nuestro clima, enferman, se dañan y quedan aniquilados, ò se secan. La providencia, pues, indispensable para el remedio, que se desea es establecer bajo penas rigurosas.

rosísimas la ley, de que en todos los Pueblos se formen viveros de espacio-
 fo ambito, y firme cerradura, donde se siembre, y cuide del plantio, con ar-
 reglo preciso à una buena, y bien individualizada norma, que para ello se
 dà, y puede facilmente sacarse del escrito practico de D. Pedro Bernardo de
 Villa Real, que con el titulo de Maquinas Hydraulicas dió à la Estampa
 aquel Cavallero, no menos celoso, que inteligente; donde se hallarà quan-
 to es escogitable en la materia, no solo para el gobierno del Vivéro, sino
 para el de su transplante, y labores en el Monte. Observadas con toda exac-
 titud, y constancia las reglas, que prescribe este estimable Libro, no avrà
 mas que desear para la consecucion de los fines, que se propone la Provin-
 cia. Solo aqui resta, que insinuar, porque se difunda mas el beneficio, y sea
 comprensivo, no solo de una, sino de muchas utilidades, que aunque los
 Viveros se compongan por la mayor parte de Roble, seria muy convenien-
 te criar tambien en ellos (entre otra variedad de plantios) porción de Casta-
 ños, Nogales, Perales, y principalmente Manzanos. El Castaño (sobre el
 nutrimento de su fruta) es reputado por practicos, y expertos Naturalistas
 por el material mas ventajoso para fabricas. Tiene tambien, que alimen-
 tandose de distinto suco, que el Roble, viene con lozania en el suelo, que
 este abandona; y con mucho ahorro de terreno entreverado con él: pues si
 los de una especie à penas se sufren à quarenta pies de distancia, crecen con
 vigor los de ambas entreverados, à la distancia de treinta pies. Del Nogal
 así por su fruta, como su madera se saben las ventajosas qualidades; parti-
 cularizandose tambien en no haver temple defabrido, ni suelo ingrato pa-
 ra esta planta; de modo, que no solo terrenos, que escasean, ó niegan el
 suco à otros frutales, lo franquean à este, sino que ha demostrado la ex-
 periencia una cosa tan extraña, como la de haver sugeto, que por falta de
 litio, recurriendo à la industria de abrir ojos en peña viva, ha logrado con
 suceso una numerosísima poblacion de Nogales, que en esta especie de
 riestos le producen mas que lo suficiente para pagar la renta de su Caseria,
 en Guipuzcoa. Bello exemplo para despertar de su letargo à muchos indi-
 viduos de nuestra Provincia, y para que esta reflexione, si convendria ha-
 cer una ley general, por la qual se diese facultad à todos, y qualesquiera
 Vecinos de plantar Arboles frutales en los Egidos publicos, con el goce de
 frutos, y pies, sin adquisicion de propiedad en el terreno, como sucede en
 algunas partes, y universalmente en las Provincias vecinas, donde sin duda
 servirá de mucho fomento à la industria esta franqueza. Finalmente el plan-
 tio de Manzanos es tan conocidamente estimable, como digno de particu-
 lar atencion en nuestra Provincia. No tiene que decirse de él, lo que acaso
 (con poco, ó ningun fundamento) dirá alguno del Castaño, acerca de cuyo
 prevalecimiento seria tambien facil satisfacer toda replica. El Manzano es
 tan proprio de este terreno, como lo acredita la experiencia, y no menos la
 de nuestros antepassados. Su producto abarca muchas utilidades. A los ojos
 està el consumo de las Jeleas, que hace hoy uno de los grandes ramos del
 Comercio de esta Provincia. Sobre esto ay no solo el regalo de su fruta, sino
 el ahorro de otros alimentos con ella: y pudiera haver muchos mas, si se
 aplicasse à los usos de su proprio, y especial destino, que es el de la Sydra.
 Así lo hacia la vigilancia de nuestros mayores; pero de su industriosa apli-
 cacion, solo nos quedan las tristes reliquias de los Lagares, que se conser-
 van en Alava; entre ellos, uno en la Torre de Zuazo de Gamboa; y parte
 de otro, ó de otros dos en Manurga; hallandose al mismo tiempo los mas
 de sus Manzanales unicamente existentes en papel. El celo, comprehension,
 y particular inteligencia de los señores Comissionados hará uso de la
 cortedad, así de estas reflexiones incidentes, como de las relativas à los
 asuntos principales de que dimanar; mejorandolas todas, con otras mas
 oportunas, que ocurrirán à la superioridad de sus luces, para facilitar los
 medios de acrecentar la felicidad publica, y el logro de los intentos tan
 justos, como dignos de la Provincia.

ORDENANZAS DE ESTA PROVINCIA PARA LA CONSERVACION,
y aumento de sus Montes.

1 **Q**UE todos los Concejos tengan precisamente Vivero de Bellota, ó de otra semilla de Arboles, que mas naturalmente venga en sus territorios, para que todos los años se planten en los Montes comunes Arboles de los referidos Viveros, pena de dos mil maravedis.

2 Que cada Vecino aya de plantar en los referidos Montes comunes dos Arboles en cada un año, pena de mil maravedis.

3 Que qualquiera Vecino de esta Provincia, que plante Arbol de qualquiera genero, que sea en Exido publico, pueda aprovecharse, no solo de su fruto, sino tambien del Arbol, y que (si los Pueblos lo tuvieren por conveniente) destinen sitio, ó sitios donde se executen este genero de plantios, ó dexen una entera libertad á sus individuos, para que los planten donde quisieren.

4 Que los Pueblos que tuvieren Montes con mucha broza de Arboles pequeños, que por su mucha abundancia se impiden el crecer unos á otros, limpien una determinada porcion del Monte en cada un año, segun se les señalare en la Visita, que (segun abajo se dirá) se debe hacer, para que con este beneficio crezcan los Arboles, dexandolos claros, y á una proporcionada distancia, bajo de la misma pena de dos mil maravedis.

5 Que no se permita arrancar planta alguna de los referidos Montes, donde crece naturalmente, y viene con abundancia el Vivero para transplantarlos en otra parte, pues la experiencia á hecho ver, que este genero de transplantaciones lejos de aumentar los Montes, los destruye; porque se arrancan para este fin las mejores plantas, que yá están arraigadas, y puestas en otra parte, se pierden, por ser viejas de mas de veinte y treinta años, en cuyo tiempo han podido libertarse de los estragos, que les ha hecho el Ganado, comiendoles el pimpollo todos los años, y á fuerza de años han conseguido una altura, en que no puede alcanzar este á morderles el pimpollo, y así solo pueden ser Arboles en aquel paraje.

6 Que todos los Vecinos de esta Provincia, que tuvieren huerta, hayan de tener en ella, por pequeña que sea, dos Arboles de fruta, comedera á los racionales; y si la huerta tuviere media jugada de tierra, seis, y á esta proporcion se aumentará el numero de los referidos Arboles, segun fuere mayor la huerta, pues es compasion, que teniendo la Provincia terrenos tan á proposito para todo genero de frutas, se extraigan tantos caudales en su compra á las Provincias, y Reynos inmediatos, pudiendo, no solo excusarse dicha extraccion, sino venderse mucha fuera de la Provincia, con notoria utilidad suya, como se executaba los anteriores siglos.

7 Que en los plantios de Robres, y Castaños, que se hicieren, se observe inviolablemente, el que ayan espacio de veinte y ocho á treinta pies de un Arbol á otro, como lo advierte en su gran Obra de Maquinas Hidraulicas, y en su tercero Libro D. Pedro Bernardo Villa Real de Verriz, pues plantandose en menor distancia, se ofenden reciprocamente sus raices, queriendo disputarse el jugo, que las nutre, como mejor, y mas largamente se dice en el citado Libro.

8 Que para que lleven efecto las referidas providencias, establecidas en estas Ordenanzas se impriman á una con el citado Libro de las Maquinas Hidraulicas de D. Pedro Bernardo Villa Real de Verriz, Cavallero del Habito de Santiago, que se intitula: Reglas, y Observaciones para la administracion, y gobierno de los Montes de Vizcaya, y se repartan por todos los Pueblos de las Hermandades, de que se compone esta Provincia.

9 Que para que se configa el referido fin se establezca por la Provincia, que sus Diputados Generales hagan cada uno en su Trieno una Visita general de todas sus Hermandades, llevando el Secretario actual de Provincia, para que formalmente se haga la referida Visita, y se pueda dar cuenta en

las proximas Juntas Generales, que sucedieren à dicha Visita de lo actuado en ella; pues dexando estas providencias solo al arbitrio de los Pueblos, ha hecho ver la experiencia su inutilidad, pues no ay otra cosa en repetidos Decretos de la Provincia, que utilissimas providencias para la conservacion, y aumento de los Montes, pero sin que hasta aora ayan producido el menor efecto.

10 Que la referida Visita se aya de dividir en el Trienio del señor Diputado General, de forma, que en el se haga la de toda la Provincia, repartiendola proporcionadamente en cada un año, la que se ha de executar desde el mes de Junio, hasta el de Noviembre, examinandose si se ha cumplido con el establecimiento de Viveros, plantios, limpias, y demás providencias establecidas en estas Ordenanzas; y que no se admitan por plantios los que no estuvieren prendidos.

11 Que en caso, que el señor Diputado General no pueda practicar por sí la Visita por alguna indisposicion, ó grave ocupacion, que se lo embarrace, pueda nombrar sugeto, que la haga en su nombre; pero que el que así fuere nombrado, à mas de ser persona de su mayor satisfaccion, ha de ser del mayor arraigo dentro de esta Provincia, para que fuera de los motivos, que concurriran en su persona para este importante encargo, tenga el de su proprio interes, como tan arraigado en ella.

12 Que los salarios, que se debengaren en la referida Visita, ayan de ser de cuenta de los Pueblos, que se hallaren haver faltado al cumplimiento de las referidas Ordenanzas; y si no se exigieren penas algunas, por no haver delinquentes (lo que rara vez sucederá) supla los referidos gastos el Cuerpo comun de la Provincia, en lo que no queda damnificada, redundando esta providencia en tan notoria utilidad suya; y sin la qual jamás se podría lograr el importantissimo fin de la conservacion, y aumento de sus Montes.

13 Que no se puedan emplear en dicha Visita mas de quince dias, los que bastan para hacer en cada un año lo correspondiente à un tercio del territorio de la Provincia.

14 Que se solicite por la Provincia la confirmacion de estas Ordenanzas por la Superioridad para su mas puntual observancia.

Y enterados los dichos señores Constituyentes de esta Junta, del relacionado punto, Papel, y Ordenanzas exividas, habiendo conferido, y discutido sobre el caso, que incluyen con mucha estension: Resolvieron, y acordaron, dar, y dieron comission à los señores Diputado General, D. Luis de Velasco, D. Juachin Hurtado de Mendoza, y Marques de Legarda, para que confiriendo con los dueños de las Ferrerías de VillaReal, la Encontrada, y Abornicano, y con los Pueblos, y Hermandades en donde estan situadas, arreglen, y determinen el precio, que à los expressados dueños de dichas Ferrerías se aya de satisfacer, y pagar por las mencionadas Hermandades, ó Lugares, por la instincion, ó destruccion de las citadas Ferrerías, ó las hagan reducir à Fraguas de errage, clavo, y cellerie, ó Molinos; graduando igualmente la cantidad, que por este menoscavo se aya de dar à sus dueños, por las expressadas Hermandades, ó Lugares en donde existen; y que dichos señores Comissarios de lo que en este asunto obraren, y ocurriere, den noticia à la Provincia en sus primeras Juntas Generales de Santa Cathalina: que las Ordenanzas, y Papel exivido por el dicho señor Diputado General, incluyendo las Minutas de Decretos, como està acordado, se distribuyan à las Hermandades, para que esten instruidas, y noticiosas de su contenido; y en su vista formen las apuntaciones, y hagan todas las reflexiones, que tuvieren por convenientes, segun la situacion, terreno, y disposicion de cada Pueblo, y las remitan à manos del dicho señor Diputado General, para el dia primero de Agosto de este presente año, à fin de que su Señoria, y los otros tres señores Comissarios nombrados las reconozcan, coordinen, y dispongan con toda la perfeccion, y menudencia, que su celo, y juicio comprendiere, y las presenten en dichas Juntas Generales de Santa Cathalina,

para que en esta materia se tome la ultima resolucion: à excepcion del dicho señor D. Joseph Gabriel de Gordoá, Procurador General de la Hermandad de Asparrena, que dixo, se ratificaba en lo que tenia votado sobre el mismo caso, en las Juntas Generales de el mes de Noviembre del año proximo pasado, en orden à la extincion de Ferrerías; y que en razon del dicho Papel, y Ordenanzas exividas, era su dictamen se comunicassen à las Hermandades, para que noticiosas, y enteradas de su disposicion, y contexto, propusiesse las razones, y reparos, que tuviesse por convenientes sobre su establecimiento, ò inconvenientes, que podrian originarse, presentandolos para las Juntas Generales de Santa Cathalina proximas, sin la precision de hacerlo para el dicho dia primero de Agosto, por ser asunto de mucha gravedad, digno de reflexionarse, y conferenciarse menudamente, y con atenta consideracion, para no incurrir en algun defacierto dificil de remedio, en perjuicio de las Libertades, y Exempciones de la Provincia, y en agravio de sus Vecinos, y Naturales: y el señor D. Angelo Fernandez de Zañartu, Procurador General de la Hermandad de San Millán, se adirió al voto del expreffado señor D. Joseph Gabriel de Gordoá; y los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, Quartango, Urcabustaiz, y Villa Real suspendieron sus votos hasta dar cuenta à sus respectivas Hermandades.

En esta Junta se señaló el dia de mañana seis del corriente mes de Mayo para la celebracion de la fiesta del glorioso S. Prudencio, Patrono de esta dicha Provincia; y se acordò, que la Junta General se congregue à las ocho horas y media.

Primera Junta del dicho dia 6. de Mayo por la mañana.

EN esta Junta dieron residencia de sus Empleos Francisco Ortiz de Abecia, Alcalde de Hermandad de la Villa de Brantevilla, Martin de Eguiluz, Alcalde de Hermandad de la de Salinas de Añana, Nicolas Diaz de Tuesta, y Bernabe Martinez de Tuyo, Alcaldes de Hermandad de la de la Ribera, Eugenio Ruiz de Eloizaga, Alcalde de Hermandad de la Villa de Zembrana, y Juan Angel de Salazar, Alcalde de Hermandad de la de Arrastaria, y presentaron sus respectivos testimonios por donde hicieron constar no haver impuesto condenaciones algunas para gastos de esta dicha Provincia: en cuya vista hicieron el Juramento acostumbrado, y se uvieron por residenciados.

El dicho señor Diputado General manifestó, que el Alcalde de Hermandad de la Puebla de la Barca, participò à su Señoria, como los Ministros del resguardo de la Renta del Tabaco, con intervencion de la Justicia Ordinaria de ella, havian denunciado una porcion de Tabacio, que se havia conducido à la Ciudad de Logroño, y por no perjudicar los derechos de la Provincia lo hacia presente à los señores Constituyentes, para que acordassen lo que fuesse de su satisfaccion, y agrado. De que enterados los dichos señores Capitulares uniformemente resolvieron, y decretaron, que el dicho señor Diputado General consultasse el caso con el Assessor de la Provincia, y respondiesse à dicho Alcalde de Hermandad, conforme al dictamen, que à su Señoria diese el expreffado Assessor.

Asimismo el dicho señor Diputado General hizo expresion, de que en continuacion de los recursos incoados por esta M.N. Provincia, sobre el restablecimiento de la practica antigua con que se media, y entregaba la Sal à sus Vecinos, y Naturales en la fabrica de Salinas de Añana; se recibió informacion ante el Alcalde Ordinario de la Ciudad de Vitoria, con citacion del Subdelegado de la Renta de Salinas; por cuyo tenor se hacia ver el perjuicio que experimentan los Naturales de esta dicha Provincia en la medida de la Sal que se dà raseada, y sin golpear, desde el año de mil setecientos y quarenta y uno, en que se introdujo esta novedad, por D. Martin de Balparda, Arrendatario de la Renta referida, hasta cuyo tiempo se daba colmada, y golpeada; y que con este nuevo documento à nombre de esta dicha Pro-

9
vincia, se acudió à su Magestad; representando los agravios, y perjuicios originados con la mudanza, y alteracion de la medida, y pidiendo se redugesse al ser, y estado que tenia, y práctica que se havia observado hasta el insinuado año en que introduxo la novedad. Lo que ponía en noticia de los señores Constituyentes de esta Junta, para que acordassen lo que tuviessen por conveniente. En cuyo estado el señor D. Luis de Velasco, Procurador General de la Hermandad de Barrundia, expuso, que sobre el perjuicio que incluye la precedente narrativa, se hacia otro no de menor consideracion à los Vecinos, y Naturales de esta dicha Provincia, en darse la Sal en la fabrica de Salinas maleada, y con mucha porcion de tierra, lo que pedia pronto remedio, para que cessasse el daño que se experimentaba: Así bien el señor D. Joseph Gabriel de Gordoá, Procurador General de la Hermandad de Alparrena, relacionó, que siendo así, que los Ministros de la Renta de Salinas no pueden hacer calas, catas, ni registros en las Casas de los Vecinos, y Naturales de esta dicha Provincia, sin intervencion, y uso previo de las Justicias Ordinarias, precedida justificacion de la sospecha, ó fraude, que intenten reparar, sobre que es terminante la Executoria de esta dicha Provincia, practicada inconcusamente, y abrigada por repetidos acuerdos: se havia pasado por diferentes Ministros de la Renta referida, à reconocer algunas Casas de Vecinos de la expresada Hermandad, y entre ellas la de Martin Perez de Mezquia, Vecino del Lugar de Amezaga, quebrantando la puerta con el fribolo pretexto, de que no se aprontaba su llave, aprisionaron al dicho Martin, lo redugeron à la Carcel publica de la Ciudad de Vitoria, y disposicion del Subdelegado de la Renta; y despues de haverlo tenido preso se le dió soltura con desembargo de sus bienes, baxo de la obligacion de pagar ciento y quince reales de vellon, como resultaba de la informacion, y diligencias hechas ante la Justicia Ordinaria de dicha Hermandad, que exivió, conciviendose de su contenido el ningun fundamento, que intervino para este procedimiento, sobre considerarse no solamente exceso notorio, sino transgressorio de la mencionada Executoria, y Decretos, que han estado, y están en puntual observancia: sobre que suplicó à la Provincia tomasse la providencia mas acertada, que evitasse en lo futuro tan graves daños. Tambien por coincidir con el mismo asunto se leyó un Memorial, presentado por la Hermandad de Salvatierra, por donde resulta, que en ella, y en su Alfóli, la persona que le rige ha subido el precio de la Sal dos reales de vellon en Fanega, sobre que se le hizo la reconvencion competente, y respondió, que tenia orden del Administrador de la Renta de la Ciudad de Logroño para la alteracion del precio referido, à cuya exivicion se negó, pretextando haversele trasmanado: y en la misma forma el señor D. Nicolas Damaño de Guebara y Paternina, Procurador General de la Hermandad de la Guardia, que en el Alfóli de dicha Villa se havia introducido igual novedad; por cuyos motivos, así su Señoria, como el señor D. Joseph de Vicuña Andoin y Aldaola, Procurador General de la expresada Hermandad de Salvatierra, pidieron, y suplicaron à la Provincia se sirviessse tomar la resolucion conveniente para atajar el perjuicio, que sentian los Vecinos, y Naturales, reduciendo el precio de la Sal al estado en que estaba antes de la novedad. Y enterados los señores Capitulares de esta Junta de las especies excitadas, y narracion que queda hecha uniformemente, aprobaron la recordada informacion, recurso, y representacion interpuesta, y dada à su Magestad, sobre la medida de la Sal, y confirieron comission cumplida al dicho señor Diputado General, para que su Señoria continué en el incidente pendiente, y haga practicar todas las diligencias que fueren necessarias, hasta que se reduzga la medida de Sal al ser, y estado que tenia, y se entregue en las fabricas de Salinas à los Vecinos, y Naturales de la Provincia del mismo modo, y en la misma forma, que se media, y entregaba hasta el año de quarenta y uno, en que se alteró la medida, è introduxo la novedad; y que los demás puntos que comprehende este Decreto, con los Autos exividos, se consulten con el Afessor de la Provincia, para que poniendo su dictamen, se resuelva, y determine lo que fuere mas justo, y arreglado.

LOS señores D. Juan Bautista de Abetasturi, Procurador General de la Hermandad de Campezo, D. Antonio Saenz de Graci, Procurador General de la Hermandad de Arana, y D. Juan Bautista Garcia de Acilu, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoría, hicieron presente à la Provincia, que en la Tabla, ù Aduana de Zuñiga del Reyno de Navarra, se exigen, y cobran por el Alcalde Ordinario de la expressada Villa de Zuñiga ocho quartos por cada carga de Trigo, y quatro por la de Cebada, que pasan por ella, y se conducen desde aquel Reyno para esta dicha Provincia. Cuya novedad se havia introducido de algun tiempo à esta parte, y por consiguiente cedia en perjuicio de los Vecinos, y Naturales de esta dicha Provincia, à quien correspondia la absoluta libertad, y exempcion de introducir dichos generos sin gavelas, ni derechos, tomar la providencia correspondiente para reparar este gravio. En cuya vista los señores Constituyentes de esta Junta uniformemente, acordaron, que las referidas Hermandades de Campezo, Arana, Arraya, la Minoría justifiquen su narrativa, y novedad introducida en la Tabla, ù Aduana de dicha Villa de Zuñiga, y la presenten, para que la Provincia con arraigado fundamento, y conocimiento pleno, resuelva, y determine lo que fuere justo, y arreglado en observancia de la franqueza, y libertad de que han gozado, y deben gozar sus Vecinos, y Naturales.

En esta Junta el dicho señor Diputado General, manifestó un exemplar del acuerdo de la Real Junta de Obras, y Bosques de cinco de Abril ultimo pasado de este presente año, remitido à su Señoría en orden al uso de Caza, y Pesca, que fue leído; y en su vista los dichos señores Constituyentes resolvieron, y determinaron, que en conformidad de lo prevenido en el expressado acuerdo, se distribuyan, y entreguen copias de él à las Hermandades de esta Provincia, para que instruidas, y noticiosas de su contenido, en el termino de los dos meses, que prescribe, expongan al dicho señor Diputado General, quanto en el asunto se les ofreciere, atendido el terreno, y situacion de cada Pueblo, y estado de sus individuos, à fin de que se pueda satisfacer con el debido conocimiento, y cumplir con lo que refiere.

Nombraronse por Comissarios para el repartimiento de Achas, y demás correspondiente à la fucion de el glorioso S. Prudencio, Patrono de esta Provincia, à los señores D. Pablo de Luco, y D. Agustín de Ermua, Procuradores Generales de las Hermandades de Badayoz, y Aramayona.

Primera Junta del dia 7. de Mayo por la mañana.

EN esta Junta se leyò el dictamen dado por el Licenciado Don Vicente Thomas de Ayala, sobre los abusos cometidos por los Ministros de la Sal, en la Hermandad de Asparrena, y demás que comprehende, que fue leído, y su tenor es el siguiente.

Obedeciendo el precepto de VS. he reconocido los Autos hechos por el Alcalde Ordinario de la Hermandad de Asparrena, sobre un registro, y sus circunstancias, que hicieron los Ministros de la Sal, en el Lugar de Amezagar, y tambien he visto los Memoriales presentados por los señores Procuradores de Salyatierra, y la Guardia, que coinciden con lo mismo, por el aumento del precio de la Sal, hecho por los Administradores; y así en uno, como en otro asunto, encuentro, que las operaciones de todos, son sumamente reprehensibles, y ofensivas à la Autoridad, y Privilegios de VS. Pues qualquiera novedad en el aumento del precio de la Sal, ha debido presentarse por los Administradores ante VS. ò el señor su Diputado General, para que examinado el tenor, se dè, ò no el permiso para el exercicio: y los Ministros de esta Renta practicaron un manifesto contra fuero en dicho Lugar de Amezaga, registrando sus Casas, sin tomar uño del Alcalde Ordinario, que vive en otro Lugar, distante solo un quarto de legua, y no hicieron demostracion de la causa, ò sospechas, en que debió fundarse este registro; y à mas

de esto, se portaron en él con reparabile desprecio de los Vecinos, y Regidor, amenazandolos con Carcel, y Presidios; y aunque es verdad, que tomaron el uso para la prision, despues de hecho el registro; pero esto mas es reconocer su obligacion, que enmendar la falta antecedente. En cuya vista nadie con mas acierto, que VS. podrá tomar las providencias que corresponden. Debiendo yo asegurar à VS. por noticia extrajudicial, y por lo que puede importar, que el señor Subdelegado de la Renta de la Sal, no à sentido bien de lo obrado por sus Ministros en este lance: y que si reconociese los Autos formados por el Alcalde Ordinario, daria sin duda el peso, y estimacion que merece à este asunto, en desagravio de VS. configuiente à la buena correspondencia, que siempre ha practicado.

Sobre todo lo qual me remito à la acertada direccion, y conducta de VS. Estarrona, y Mayo 7. de 1756.

Licenciado D. Vicente Thomas de Ayala

Y en vista del dictamen referido, los dichos señores Constituyentes de esta Junta, conformemente dieron comision al dicho señor Diputado General para que su Señoria tome las mas eficaces, y prontas providencias, que su celo, y acertado juicio contemple necessarias, à fin de que se reponga, y reduzga el precio de la Sal en las Hermandades de Salvatierra, y la Guarda, al en que se daba, y tenia antes, que se huviesse introducido la novedad en sus Alfolies por los Administradores de la Renta: Que à los Ministros de la Renta de Salinas, que han cometido los excessos ponderados por el señor D. Joseph de Gordoia, Procurador General de la Hermandad de Asparrena, en ella, como se justifica de los Autos, y diligencias sobradas, ante su Justicia Ordinaria, se les imponga el castigo correspondiente, de suerte, que purgando su delito, les sirva de freno para contenerlos en lo futuro, y que la Executoria, Privilegios, y Exempciones, buenos usos, y costumbres de la Provincia, logren su entera observancia, y cumplimiento, quedando en su fuerza, y vigor: Que se solicite, y consiga, que assi en la Fabrica de Salinas, como en los Alfolies en donde se vende, y entrega la Sal, se de à los Naturales, y Vecinos de la Provincia, limpia, y de la calidad, y bondad que se requiere, y debe entregar, para evitar el perjuicio experimentado, y de que hizo mencion el señor D. Luis de Velasco y Antia, Procurador General de la Hermandad de Barrundia, en la primera Junta de el dia seis de este mes; y que en execucion de los repetidos acuerdos de la Provincia, por los quales se echa deber haver sido siempre su intencion, y espiritu, evitar fraudes, y quejas los Vecinos, y Naturales de ella, se surtan de la Sal, que necesitaren para su gasto, y consumo de la Fabrica de Salinas de Añana, y Alfolies, que de ella deben estar abastecidos, sin constituir à la Provincia en el empeño de tomar alguna providencia figurada, à que se verà precisada en caso de qualquiera contravencion: Para todo lo qual dieron comision, y facultad plena, y absoluta al dicho señor Diputado General.

En esta Junta los señores D. Manuel de Leiba, y D. Juan Bautista Martinez de Zubiegui, Procuradores Generales de la Hermandad de Salinillas de Buradon, expressaron, que los Ministros de Rentas Generales, que residen en el Cordon de Ebro, y Venta que dicen de Salinillas, intentan fabricar una Casa con inmediatecion al Rio, y Venta, en terreno de esta dicha Provincia, contraviniendo à los Decretos de ella, y resolution de su Magestad. Cuya novedad havia puesto à sus Señorias en precision de dar parte à la Provincia, para que considerandola perjudicial à sus Fueros, y Privilegios, determinasse lo que tuviesse por conveniente. Y enterados los señores Capitulares de esta Junta de la referida expresion, acordaron, y determinaron, que de ningun modo se permita à dichos Ministros de Rentas, la fabrica de Casa para el cumplimiento de sus ministerios en terreno de la Provincia, previniendoles, que si la quisieron executar, la hagan à la parte de Castilla; y para que tenga cumplido efecto este Decreto, se dió comision en forma à los dichos señores

Procuradores Generales de la mencionada Hermandad de Salinillas de Buradon.

Los dichos señores D. Joseph Gabriel de Gordoia, y D. Santiago de la Cantera, Procuradores Generales de las Hermandades de Asparrena, y Brantevilla, manifestaron, que no havian podido adquirir la Escritura celebrada sobre la composicion del Camino de Arlaban; por cuyo motivo, no havian dado evasion à la comission, que la Provincia fió à su cuidado: Y en vista de esta expresion, los dichos señores Capitulares revalidaron la insinuada comission à los dichos señores Procuradores Generales de Asparrena, y Brantevilla, para que sus Señorías reconociendo la mencionada Escritura, evaquen su comission para las primeras Juntas del mes de Noviembre de este año.

En esta Junta dió residencia de su Empleo Bernardo de Urbina, Alcalde de Hermandad, que ha sido de la Villa de Tuyó, y presentò testimonio por donde hizo constar no haver impuesto condenaciones algunas para gastos de esta dicha Provincia, jurò en la forma acostumbrada, y se le hubo por residenciado.

Segunda Junta de dicho dia 7. de Mayo por la mañana.

Haviendose leído el quarto punto de los pendientes comprehendido en la primera Junta del dia cinco de este mes, en su vista se revalidó, y gratificó lo decretado antecedentemente en el asunto.

Asimismo se leyó el quinto punto de los pendientes, sobre cuyo contenido informò el dicho Thesorero General, que el Assessor de la Provincia le havia manifestado, que el Decreto de que hace mencion se formò, y remitiò al Oficio de D. Eugenio Angel de Arrazu, Secretario anterior. Y en su vista los dichos señores Constituyentes acordaron, que yo el dicho Secretario actual de Provincia por Ciudad, y Villas, haga passar dicho Decreto à mi poder, y le manifieste en las primeras Juntas Generales de Santa Cathalina.

En la misma forma se leyò el sexto punto de los pendientes. En cuyo asunto el dicho señor Diputado General expresó, que aunque entre los Comissarios nombrados se havian tenido varias conferencias sobre el caso que refiere, hallandose actualmente en la Villa, y Corte de Madrid el señor Marques de Legarda, uno de los Comissionados, con esperanza de restituirse brevemente à su Casa, havia parecido correspondiente suspender la determinacion de la materia que incluye, hasta tanto que los quatro Comissarios unidos, y conformes acordassen lo conveniente. De cuya narrativa, enterados los dichos señores Capitulares, uniformemente dieron comission à los dichos quatro señores Comissarios referidos en el citado sexto punto pendiente; y revalidaron la que anteriormente les estaba conferida, para que terminen, y finalicen la comission que comprehende.

En esta Junta se leyò el septimo punto de los pendientes delacionados en la primera Junta del dicho dia cinco de este mes; y enterados de su contenido, los dichos señores Capitulares, declararon hallarse evacuado, y no ser necesaria diligencia alguna sobre la materia que incluye.

Tambien se leyò el punto octavo de los pendientes, y en su vista, y por igual informe, como el que se expresa sobre lo acordado en el quinto punto, que hizo el dicho señor Diputado General: se revalidó, y dió de nuevo comission à los quatro señores Comissarios nombrados, y referidos en el dicho octavo punto, para que evaquen la comission, que la Provincia les tiene conferida.

En esta Junta por los señores D. Joseph Gabriel de Gordoia, y D. Santiago de la Cantera, Procuradores Generales de las Hermandades de Asparrena, y Brantevilla, se presentò el Plan, que digeron haver formado, en fuerza de la comission conferida por la Provincia, de las asignaciones hechas à las Hermandades, y Pueblos de ella respectivamente, para la conservacion de los Puentes, Passos, y Caminos publicos, que fue leído, y su tenor es el siguiente.

*Plan
de Puentes y
Caminos.*

Y enterados los señores Constituyentes de esta Junta del referido Plan, acordaron se paguen, y satisfagan las asignaciones hechas si huviere Decreto en que este determinado, desde el tiempo en que conste haverse acordado, y mandado, y en su defecto desde el en que la Provincia cesò en la execucion de obras, y reparos de dichos Puentes, Passos, y Caminos.

En esta Junta se presentó un Memorial por parte de Ventura de Armentia, Procurador General de la Junta de Lasarte, con relacion, de que havien- do pasado el Regimiento de Vitoria por la jurisdiccion de aquella Ciudad en el mes de Abril proximo, los individuos de la expresada Junta contribuyeron con los Carros, y Badages, sin repartir esta pensión à los Cavalleros Hijos-Dalgo, estableciendose en el Capitulo ochenta y ocho de la Ordenanza publicada el año pasado de 1749. dirigida al restablecimiento de Intendentes de Provincia, y Exercitos, que alternativamente se destinen para semejantes repartimientos, y transitos, a todos los Vecinos, de qualquiera estado, y calidad; y concluye pidiendo se mande, que en adelante se destinen con la alternativa prescripta en dicha Real Ordenanza los Hijos-Dalgo: Y en su vista se acordò, que dichas partes acudan ante el señor Diputado General de esta Provincia à deducir su derecho, para que las oiga en justicia; à cuyo fin se remitiò à su Señoria el referido Memorial.

sobre Badages

Asimismo se presentó un Memorial por parte de los Fieles del Lugar de Gamarra Mayor, en nombre de su Concejo, expresando, que en dicho Lugar se alojò, y aposentò el Regimiento de Infanteria de Vitoria en dos Batallones, por el mes de Abril ultimo pasado, con cuyo motivo aprontò el Lugar para la comodidad de los Soldados diferentes especies, y se ocuparon los Vecinos en las providencias necesarias varios dias; y concluyen pidiendo se gradue, y señale la cantidad, que se les debe, y mande se les libre, y pague de los efectos comunes de la Provincia. De que enterados los señores Constituyentes de esta Junta, decretaron, que al Concejo, y Vecinos del referido Lugar de Gamarra Mayor por los motivos, y causas que expresa su Memorial, se satisfagan, y paguen de los efectos comunes de la Provincia por el Thesorero General de ella, las cantidades que legitimamente se debieren, con arreglo à la costumbre hasta aora observada, y practicada.

Asibien se presentó Memorial por el señor D. Fernando de Salazar, Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte, con relacion, de que los Lugares de Fremeda, Carcamo, y Osma, havian resuelto fabricar una Lobera en sitio acomodado, para escusar la persecucion de Lobos; y concluye pidiendo, se conceda licencia para vender la leña, y arboles inútiles, ò de poco provecho, para con su producto concurrir al gasto, y costas de dicha fabrica. En cuya vista se acordò, que el señor Diputado General informado de la utilidad de la Lobera, que se intenta executar, y de la calidad de arboles, y leña, que se solicitan vender, conceda, ò deniegue la licencia que se pide.

En esta Junta por uniforme resolucion de los dichos señores Capitulares, se acordò, que se satisfaga, y pague de efectos de la Provincia, la funcion, que en estas Juntas se ha celebrado de el glorioso S. Prudencio, Patrono de ella: que à la Iglesia Parroquial de esta Villa de Estarrona, se de la Cera delgada, que ha servido para dicha funcion: y al Cortante de carnes, que à concurrido, y hecho la provision, la cantidad que en iguales casos à acostumbra- do pagar la Provincia.

Tambien se presentó Memorial por el señor D. Agustin de Ermua, Procurador General de la Hermandad de Aramayona, en que relacionando el perjuicio, que en los Montes, y plantios hace el Ganado Cabrio; concluye pidiendo se prohiba la existencia de dicho Ganado; y en su vista se acordò, que dicho Memorial se remita al Aseffor de la Provincia, para que resuelva lo conveniente.

En la misma forma se presentó Memorial por D. Joseph de Albiz, Vecino de la Hermandad, y Villade Salinillas, pidiendo, que los que estan abecindados, y moran ella de continua habitacion, hagan sus Filiaciones de limpieza de sangre; y en su vista se acordò, que esta parte acuda ante el señor Dipu- rado

tado General, à pedir lo que le conviniera sobre el contexto del dicho Memorial.

Tambien se presentó Memorial por Millàn Martinez de la Gran, Procurador General de la Villa de Bernedo, y su Jurisdiccion, con expresion de haverse expedido cierto despacho, para que dicha Villa, y su Jurisdiccion redificassen el Puente del Rio Ega de la Venta vieja, que arruinò, ò llevó el agua, pidiendo se dieslen las providencias convenientes, por ser precisa execucion. De que enterados los señores Capitulares de esta Junta, acordaron, que la referida Villa de Bernedo, y su Jurisdiccion, fabriquen, y levanten a su costa por aora la mencionada Puente; y cumplida esta obligacion, si tuvieren por conveniente haciendolo constar, acuerden à la Provincia la pretension intentada sobre la satisfaccion de sus expensas, y gastos; en cuyo estado si fuere razonable, y justo, y especialmente si se hiciere ver, que la Provincia por algunos motivos ha debido, y debe concurrir à à estas expensas, no negará la reintegracion de qualesquiera cantidades expandidas por la Villa, y su Jurisdiccion para estos fines.

1-14893
2-7788

Nov.º de 1756-



Escriv.º Lerana-

A.T.A
1684

JUNTAS GENERALES

DE SANTA CATHALINA,

Y DECRETOS EN ELLAS HECHOS POR LA M.N.Y ML

PROVINCIA DE ALAVA EL AÑO DE 1756.

A QUE SE DIÓ PRINCIPIO EN 18. DE NOVIEMBRE DE EL

Primera Junta de el dicho dia 18. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta los dichos señores Capitulares usaron de las ceremonias acostumbradas, correspondiéndose reciprocamente con las urbanidades de estilo, sobre la concurrencia a estas Actas: y algunos de los señores Procuradores Generales presentaron los Poderes de sus respectivas Hermandades para su asistencia; cuyo examen, y reconocimiento se comitió a nosotros los dichos Secretarios, para que instruidos de su contenido, hagamos relacion en la primera Junta si vienen vestidos, y formados con arreglo al Formulario de el Quaderno de la Provincia.

Segunda Junta de dicho dia 18. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta nosotros los dichos Secretarios hicimos relacion, de que los Poderes presentados en la primera de este dia, por algunos de los señores Procuradores Generales, que las Hermandades de la Provincia para la asistencia de sus Congregaciones, se hallaban arreglados al Formulario de el Quaderno, y conformes con los Acuerdos hechos a este fin; en cuya vista todos los dichos señores Constituyentes juraron en debida forma el cumplimiento de su obligacion al tenor de el establecido en el Libro de Juramentos de esta dicha Provincia; a excepcion de el dicho señor Don Simon de Inchaurregui, Procurador General de la Hermandad de Zuya, en atencion a que habiendo sido Alcalde de Hermandad de ella el año proximo pasado no havia dado residencia de su Oficio hasta aora, de que enterado su Señoria, inmediatamente presentó el correspondiente Testimonio, haciendo constar no aver impuesto en el tiempo en que exerció su Empleo condenaciones algunas; y en su vista por resolution de la Provincia el dicho señor Diputado General le recibió el juramento acostumbrado, y se le hubo por residenciado, a que se siguió averle hecho nuevamente por el tenor de el Libro de Juramentos de cumplir con la obligacion de tal Procurador General.

Los dichos señores Constituyentes de esta Junta hicieron señalamiento de horas para la celebracion de las siguientes, determinando se congregassen para las nueve y media de la mañana, y dos y media de la tarde de cada un dia.

En virtud de remision hecha al dicho señor Diputado General por los señores Constituyentes de esta Junta, nombró su Señoria por Comissarios para el reconocimiento de Decretos, y exposicion de los puntos, que quedaron pendientes en las celebradas por el mes de Mayo proximo pasado de este año, a los dichos señores D. Santiago de la Cantera, y D. Juan Bautista Martinez de Zuviegui, Procuradores Generales de las Hermandades de Brantevilla, y Salinillas de Buradón.

A

Pria

*Primera para
de lo asignado p
reparar de Puentes
Caminos y Cal-
zadas, por Nov.
de 1754 = const
en esta minuta
af. 14-*

EN esta Junta los dichos señores D. Santiago de la Cantera, y D. Juan Bautilla Martínez de Zuviogui, Procuradores Generales de las Hermandades de Berantevilla, y Salinillas de Buradón, hicieron expresión, de que en fuerza de la comisión conferida por la Provincia, avian visto, y reconocido los Decretos hechos por ella en sus Juntas Generales celebradas el mes de Mayo proximo pasado de este presente año, y los avian hallado extendidos, y formados con proporcionado estilo, y conforme à la mente de la Provincia, è de su contesto le deducian, y sacaban los Puntos pendientes de el tenor siguiente.

Punto primero: Que al dicho señor D. Santiago de la Cantera se dió comisión para que con D. Francisco Lopez de Ezpeleta, Administrador de el producto de la Pata-Endida de Miranda de Ebro, arreglase los derechos que avia de exigir el de Aro à los Naturales de la Provincia, por la formación, y entrega de las Cédulas, y Pasos que diese para el Ganado que se condujere.

Segundo: Se dió comisión al dicho señor Diputado General, y à los señores D. Luis Igracio de Velasco, D. Juakin Hurtado de Mendoza, de el Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda, y Marques de Legarda, de el mismo Consejo, para que confiriendo con los Dueños de las Ferrerías de Villa-Real, la Encontrada, y Abornicano, y con las Hermandades, y Pueblos en donde están situadas, arreglassen, y determinassen el precio que à los expresados Dueños de dichas Ferrerías se avia de satisfacer, y pagar por las mencionadas Hermandades, ò Pueblos, por la destrucción, ò extincion de las infinuadas Ferrerías, ò por el menoscavo que tuviesen, reduciendolas à Fraguas menores de Herragè, Clavo, y Zelleteria, ò Molinos.

Tercero: Se acordó, que à todas las Hermandades se comunicassen las Ordenanzas construidas, y presentadas por el dicho señor Diputado General, para la conservación, y aumento de Montes, y cria de Arboles, con la prevención, de que instruidas de sus Capítulos, hiciessen las apuntaciones, y reflexiones convenientes, con atención à la situación, terreno, y disposición de cada Pueblo, remitiendolas al dicho señor Diputado General, à fin de que su Señoría, y los demás Señores Comisarios, noticiosos de su compuesto, dispusiesen con la perfeccion que prometia su zelo, y prudencia, lo que mas bien les pareciesse se debiera observar, y cumplir, y se presentasse todo en las actuales Juntas Generales para su ultima resolución.

Quarto: Se dió comisión al dicho señor Diputado General, para que en continuacion del recurso incoado hecho à su Magestad para que el Arrendatario, ò Administrador de la Renta de Salinas de Añana, en conformidad de la costumbre inmemorial con que hasta la novedad introducida se avia medido, y entregado la Sal en su Fabrica, y Almazèn à los Vecinos, y Naturales de esta Provincia, colme, y golpeada, y sin rasear: practicasse su Señoría todas las diligencias, que fuesen necesarias, hasta reintegrarlos en sus antiguos derechos, y restablecer la medida de la Sal al ser, y estado que tenia anteriormente.

Quinto: Se Decretò, que à todas las Hermandades se distribuyessen copias de el Acuerdo de la Real Junta de Obras, y Bosques comprehensivo de el uso de Caza, y Pesca, para que enteradas de su contenido expusiesen, y remitiesen al dicho señor Diputado General, quanto en el assunto se les ofreciesse, para informar, y dirigirlo à la Oficina correspondiente.

Sexto: Se dió comisión à los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas de Buradón, para que por los justos motivos excitados en aquellas Aétas, impidiesen, y enbarazassen à los Ministros de Rentas Reales, y de el Tabaco, que asisiten al resguardo en las inmediaciones de el Ebro, y Jurisdiccion de dicha Hermandad, la fabrica, y execucion de la Casa que intentaron en Territorio, y suelo de la Provincia.

Septimo: Revalidóse la comisión conferida à los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Brantevilla, y Asparrrena, para que expusiesen lo que tuviesen por conveniente sobre la Escritura celebrada, y obligacion contraida para la composicion, y conservacion de el camino, y calzada nombrada de Arlaván.

Octavo: Asimismo se revalidó la comisión conferida a dichos señores Diputado General, Don Luis Ignacio de Velasco, Don Joaquín Hurtado de Mendoza, y Marqués de Legarda, para que sus Señorías extendiesen el Decreto terminante de los Reales Despachos, y Provisiones, que para la uno deviesse previamente passar por la censura de la Provincia, o de el señor Diputado General.

Noveno: En la misma forma se revalidó la comisión dada à dichos señores Diputado General, D. Luis Ignacio de Velasco, D. Juáquin Hurtado de Mendoza, y Marques de Legarda, para que sus Señorías por los terminos, y en la forma, que su celo, y acreditado juicio tuviesse por conveniente, dirigiesse la dependencia, y causa promovida con la Villa de el Ciego, sobre Fiançiones, en conservacion de los Privilegios de esta dicha Provincia, y sus Naturales.

Y así publicados los referidos puntos pendientes sobre el contexto de el primero, el dicho señor D. Santiago de la Cantera expuso, que su Señoria se avia conformado con el Administrador de la Pata-Endida de Miranda de Ebro, en que el de Aro solo cobrasse por la formacion de los Passos, y Guias de los Naturales de esta Provincia ocho maravedis por cada una, cessando en el excessó que hasta aquel tiempo se avia experimentado en el recobro de derechos; y que para el mencionado fin comunicaria al de Aro como à su Subalterno, las ordenes necessarias: Y enterados los dichos señores Constituyentes de esta Junta, de la insinuada narrativa, acordaron, que al Assessor de la Provincia se instruya de todo lo ocurrido en este particular, para que de su dictamen, y se haga presente en estas Juntas, lo que se cometiò al dicho señor D. Santiago de la Cantera.

Sobre el contexto de el segundo punto hizo expresion el dicho señor Diputado General, que por aver estado ausentes de esta Ciudad, bastante tiempo los demàs Señores Comissarios, à quienes se cometiò la determinacion, que contiene, no se avia podido tratar la materia que incluye con aquella extension que pide su gravedad; como ni tampoco otros de los demàs puntos, que se fiaron à su cuidado, pero que se prometia su Señoria, que en el termino de estas Juntas quedarian resueltos, haciendolos presentes à la Provincia.

Segunda Junta de el dicho dia 19. de Noviembre por la mañana.

En esta Junta se resolvió, que se nombrassen Comissarios para la disposicion de las Fiestas de el Patrocinio de N. Señora, y Santa Cathalina, que conforme a la costumbre debe celebrar esta dicha Provincia, y sobre el modo, y forma de el dicho nombramiento se tratò largamente entre los dichos señores Capitulares, y ultimamente se executò así: El señor Procurador General de la Hermandad de esta dicha Ciudad de Vitoria, remitiò dicho nombramiento de Comissarios al dicho señor Diputado General, à cuyo voto, o remision se adirieron los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Brantevilla, Zuya, y Tierras del Conde.

El señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra nombró por Comissarios para la disposicion de dichas festividades à los señores Don Manuel de Landa, y D. Nicolàs Damaso de Guevara, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y la Guardia; con cuyo nombramiento se conformaron los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, la Guardia, Añana, Ariñez, Aramayona, Salinillas, Villa-Real, Badajoz,

yoz, Quartango, Campezu, Arana, S. Millán, Arraya, Marquiniz, Fictos, Irutiaz, Lacoymonte, Arciniega, Baldegovia, la Ribera, Merdoza, Ubartundia, Arrastaria, Arrazua, Axparrera, Cigoytia, Urcabustaiz, y Balderejo: y los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Llodio, Barrundia, Iruña, y Gamboa suspendieron sus votos.

Primera Junta de el dia 20. de el dicho mes de Noviembre por la mañana:

EN esta Junta los señores D. Manuel de Landa, y D. Nicolás Damaño de Guebara, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y la Guardia, hicieron presente à la Provincia, que en virtud de la comission que fió à su cuidado, avian pasado sus officios al R. P. Guardian de este Convento, con quien avian quedado conformes sus Señorías, en que si fuese de el beneplacito de la Provincia, se pudiesse celebrar la festividad de el Patrocinio de nuestra Señora el dia de mañana veinte y uno de el corriente mes, para cuyo efecto se hallaba prevenido el Orador, y dispuesto quanto era conducente al desempeño de esta Provincia; de que enterados los señores Constituyentes de esta Junta, aprobaron lo obrado por dichos señores Comissarios, y uniformemente acordaron se celebre la expressada festividad en la forma acostumbrada el dia señalado; y que para ello se concurra à Juntas à las nueve horas de la mañana.

Aviendose leido el tercero punto de los pendientes, incluido en la primera Junta de el dia de ayer, se tratò, y conferenciò largamente sobre su contenido; y en su vista los señores D. Juan Bautista de Luzuriaga, y D. Manuel de Landa, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Ayala, presentaron sus Votos por escrito, cuyo tenor dice así:

D. Juan de Luzuriaga, Procurador Provincial de la Hermandad de la Villa de Salvatierra, una de las que se compone esta M. N. Provincia, cumpliendo, y satisfaciendo al Decreto por V. S. celebrado en la Villa de Estarrión el dia quatro, y siguientes del mes de Mayo proximo pasado, en asunto à extincion de Ferrerías, y establecimiento de Montes, plantios, y frutales, digo en nombre de ella lo siguiente: Que en quanto al punto primero sobre conservacion de Montes, su aumento, siembra, y plantio, se debe tener presente lo que previene el Capitulo 13. de la entrega voluntaria, que esta dicha Provincia hizo al Rey D. Alonso el Oncano, y sus Capitulaciones, que para ella precedieron, donde solo dice, que los Montes, se les, y Prados que huvieron hasta entonces los Hijosdalgo de Alava, los ayan, segun, que los huvieron hasta entonces cada uno de ellos lo suyo, sin que se de la menor jurisdiccion, ni facultad à esta dicha M. N. Provincia, su Junta, ni à su Diputado General, para que en razon de cortas, talas, plantios, conservacion, ni aumento de los Montes de su distrito, pueda proceder, autuar, ni tomar providencia alguna, à lo que tambien contribuye lo que se previene en la Ordenanza quarta del Quaderno de Leyes de esta dicha N. Provincia, con que se rige, y gobierna, donde se previenen, y señalan los casos expressos en que ha de entender esta, sus Comissarios, Diputados, y Alcaldes, en Juntas, ò fuera de ellas, con la precision, que extra de los expressados casos, no se entrometan, ni puedan conocer en Junta, ni fuera; y si conociere, que todo lo que se hiciere sea de ninguno, y de ningun valor, no obedeciendo, ni cumpliendo, y además paguen la pena en ella contenida; lo que con mas plenitud se especifica en la Ordenanza 15. del mismo Quaderno, corroborandose con lo prevenido en la quinquagesima sexta, y palabras literales, con que ambas remataron, de donde nace, que esta dicha Provincia, ni su Junta, no tiene autoridad, ni facultad alguna para hacer Ordenanzas, poner Leyes, ni tomar otra providencia alguna en razon del establecimiento de Montes, siembra de semillas para ello, ni sus cortas, y talas, por deber cuidar como hasta aqui se ha executado todo al cuidado de las Justicias Ordinarias cada

una para lo tocante à su Territorio , à quien siempre se han dirigido , y cometido las Ordenes, Cédulas, y Despachos expedidos por su Magestad, (que Dios guarde) y Señores de su Real , y Supremo Consejo de Castilla , con las prevençiones ; y advertencias de lo que han de executar en este asunto , ni que hasta aqui se aya reconocido que semejantes Despachos se dirijan à esta Provincia, ni sus señores Diputados Generales, para ponerlos en execucion, y pedir su cumplimiento , y solo si para remitirlos à manos de las Justicias Ordinarias ; y para que estas las puedan hacer en sus Jurisdicciones ; pues de dar al señor Diputado General la facultad de hacer la Visita por si , ó persona que deputasse para ello, segun las nuevas Ordenanzas, que se intentan establecer, precisa, y necessariamente avria muchas competencias, y disensiones entre las Justicias Ordinarias, y sus Jurisdicciones, y la de dicho señor Diputado General, que acarriarian crecidos gastos para esta Provincia, y Jurisdicciones, que de necesidad se opondrian à las facultades, que en caso de llevar efecto dicha Ordenanza, residirian en dicho señor Diputado General. Que en punto de hacer plantar las frutas beneficiosas, y hacer las demás, que la Ordenanza refiere, no se cogieran ortalizas, ni grano, porque el Labrador en la mas de esta Tierra desperdiciaria su trabajo por no ser natural el territorio para ello, y si conseguia (quando lo fuesse) la fruta, y la jalea, que tanto preponderan, perderian la cosecha de Trigo, y otros de esta classe, porque la sombra les es dañosa, segun opinion de los mas experimentados Labradores, sin que obste, ni haga al caso el manzanal, ó frutales de la Torre de Zuazo de Gamboa, ni de los que se dicen Manurga, que si sus dueños en otro tiempo lo quisieron poblar, lo huvieran, y pudieron hacer ; pero si aora como se dice si existen en papel, sera porque reconocieron no se seguia utilidad, y quando aquellas tierras sean aptas para todo quanto prepondera el celato, las de esta Hermandad solo se ha reconocido ser en su mayor parte productivas de grano, y en aquellas que son capaces, y se halla en disposicion de plantar, no se descuidan sus dueños, ni aun otros, en hacer plantar todos los años ; por lo qual soy de sentir en nombre de mi Hermandad, y Voto con el decoro debido, que tal Decreto, ni Ordenanza se ponga en execucion. Y en lo tocante à la extincion de Ferrerías construidas, y fabricadas dentro de esta dicha Provincia, se repara, que por lo mismo, que previene el Capitulo 16. de dicha Entrega voluntaria, que esta Provincia hizo al Señor Rey Don Alonso el Onceno, que dize, que el, ni otro por el, no pudiesse poner Ferrerías en Alava, porque los Montes no se hiermen, ni atraguen, nunca tuvieron facultad, ni poder bastante expreso, ni aun tacito los Constituyentes de la Junta, ó Juntas en que se confirieron, ó concedieron licencias para erigir dichas Ferrerías, que para esto era preciso tuviesen un poder muy especial de cada Hermandad, enterados sus Pagadores, y Vecinos de ceder en su utilidad (que nunca lo ha navido, sino gravísimo perjuicio, y menoscabo) recibidos en las competentes justificaciones de ella, y concediéndose licencia por el Superior competente, con que no aviendo precedido ninguno de estos precisos requisitos, ni aun segun se percibe aver dado cuenta los Procuradores Constituyentes à sus respectivas Hermandades, pues por lo tocante à dicha mi Hermandad, no resulta en Decreto alguno averlo hecho, es forzoso, que para restituir à esta dicha Provincia en sus Franquezas, y Libertades, y que no llegue el caso de executar se lo que la misma Ley de Capitulacion previene, de que no se hiermen, ni atraigan los Montes ; se extingan totalmente dichas Ferrerías, à costa de aquellas, que consintieron su execucion, y ereccion no mas, que por su propia voluntad, y sin preceder los requisitos prevenidos, y que una vez, que se consiga dicha extincion por el orden, y forma referido, en adelante no se permita ereccion de otra alguna, &c.

M.N. y M.L. Provincia de Alava. D. Manuel de Landa, Sindico Procurador General de la M.N. y L. Tierra de Ayala, una de las Hermandades de que se

compone el Cuerpo Universal de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava: Puesto à los pies de V. S. con el mas profundo rendimiento, digo: Que aviendose visto, y reconocido por los señores Capitulares, Justicia, y Regimiento de dicha Hermandad, la Ordenanza dispuesta para la conservacion, y aumento de Montes de esta dicha M. N. y M. L. Provincia, presentada en sus Juntas Generales ultimas del mes de Mayo proximo; con acuerdo de el Licenciado D. Juan Balentin de Ibarrola, Abogado de la Real Chancilleria de Valladolid, su Asessor, han sido, y son de sentir, que los primeros ocho Capítulos de dicha Ordenanza, son muy conformes, y conducentes al importante fin que se proponen, y que por lo mismo debe solicitarse su Real confirmacion, pero debiendo aspirarse al logro de dicho fin por el medio mas suave, y menos gravoso al comun de esta M. N. Provincia: no tiene dicha Hermandad mi parte por tal el de la Visita, que al Capitulo nueve, y siguientes de dicha Ordenanza se previene aya de hacerse anualmente por el señor Diputado General, acompañado de el Secretario que fuese de Provincia, pues à mas de los crecidos salarios, que necessariamente han de debengarse con este motivo, se acrecerà à ellos el gasto del cortejo, y asistencia, que como configuiente sera regular hacerle à dicho Señor, en las Hermandades por donde transitasse, haciendole insoportables al comun de ellas, la contribucion, y paga de los nuevos gastos, que han de ocasionarse con esta providencia: En cuya atencion parece mas conforme, como menos gravoso à dichas Hermandades, el que se encargue à sus Procuradores Generales el celar, y cuidar de la execucion, y puntual cumplimiento de lo prevenido en dichos ocho primeros Capítulos, dando comission, y facultad en forma, para que pueda proceder cada uno en este particular; y en caso de omision, contra los Regidores de los Pueblos de su respectiva Hermandad, con la precisa circunstancia de aver de hacer constar dichos Procuradores de el cumplimiento, y observancia de los referidos Capítulos, por medio de testimonios autenticos, que ayan de presentar en las Juntas Generales del mes de Mayo de cada año, con apercivimiento de procederse directamente contra ellos mismos por dicho señor Diputado General, en caso de no hacer, ò de aver suspendido el procedimiento contra los Regidores, y Pueblos de su distrito que han sido omisos en este asunto; con cuya providencia parece se afianzará la consecucion del fin que se desea, evitando los considerables gastos que se han de ocasionar de lo contrario con dicha Visita, que es el sentir, y resolucion de dichos señores Capitulares mis partes; y que haciendose lo contrario protextan, como yo en su nombre lo protexto, hablando con la venia debida, y pido testimonio, con insercion de este Memorial, y de lo que en su vista se resolviere, para ocurrir donde, y ante quien convenga, &c. Manuel de Landa y Legorburu.

Y enterados los dichos señores Capitulares de esta Junta de el contexto de el referido punto pendiente, y Votos expresados, acordaron, y resolvieron, que respecto à que cada una de las Justicias Ordinarias de el Territorio de esta dicha Provincia, à quienes privativamente compete el celo, y cuidado de observar, y cumplir las Leyes Reales, y Decretos de su Magestad, por donde se establece, y previene quanto conduce para la conservacion de los Montes, aumento de plantios, y cria de arboles; en cuya virtud las expresadas Justicias Ordinarias, y sus Domiciliados, y Concejos, tienen tomadas providencias muy acertadas, y conformes para los expresados fines, sin que se necessiten las Ordenanzas, que acuerda el punto referido, no se pueden, ni deben admitir dichas Ordenanzas, y Capítulos que comprehenden, como erigidas, y formadas por esta dicha Provincia, queriendole atribuir à ella, y al señor su Diputado General, que es, y fuere jurisdiccion, y autoridad para su observancia, y cumplimiento, quando esta no se la comunicar las Leyes de el Quaderno, ni otros documentos, debiendo ser este gobierno propio, y privativo de cada jurisdiccion, por cuya razon es configuiente forzoso estar,

7
passar cada Pueblo, ó Hermandad por aquellas reglas que tuviere establecidas, dexando à las Justicias Ordinarias, que cada una en su distrito obre, y proceda à la execucion, y cumplimiento de lo prescripto, y ordenado por las Leyes del Reyno, y Decretos Reales, sobre la conservacion, y aumento de los Montes, y cria de arboles, sin que la Provincia, ni el señor su Diputado General, como en quienes no reside facultad, ni jurisdiccion para estos casos, se mezclen, ni intrometan à conocer, ni proceder en el referido asunto: A excepcion de los dichos señores Procuradores Generales de Salvatierra, y Ayala, que se afirmaron en los Votos presentados; y el señor D. Francisco Antonio de Urbina, Procurador General de la Hermandad de esta dicha Ciudad de Vitoria, que Voto conviene, y consiente en las relacionadas Ordenanzas de que habla el punto pendiente; y fue de sentir se llevasen à debida execucion: y los señores D. Lino de Loma Ossorio, y D. Luis Ignacio de Velasco y Antia, Procuradores Generales de las Hermandades de Añana, y Barrundia, que suspendieron sus Votos, expresando el primero, que despues que se huviesse instruido de todo lo ocurrido en este asunto, lo daria en estas Juntas; y el segundo, que en atencion a que al Señor Marqués de Monte Hermoso se confirió Título por su Magestad, para el reconocimiento de los Montes de la Provincia, con el de Superintendente de ella, teniendo por objeto las Ordenanzas establecidas, entre otros el de suprimirlo, y extinguirlo de presente, y futuro, substituyendo esta Intendencia en la misma Provincia, y su Diputado General, en que se debe reparar mucho: harà presente este motivo, y los demás que à tu Señoria se ofrecen à su Hermandad, para que determine lo que tuviere por conveniente.

Segunda Junta de el dicho dia 20. de Noviembre por la mañana.

Primera Junta de el dia 21. de el dicho mes de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta el dicho señor Diputado General relacionó, que en orden al contenido de el punto segundo de los pendientes incluso en la primera de el diez y nueve de este mes, avia su Señoria conferido con los demás señores Comissarios nombrados para determinar lo conveniente, sobre la destruccion, ó demolicion de las Ferrerías situadas en el recinto de la Provincia, y que ocurrió el embarazo, de que no resolviendole previamente, si la Provincia debia, ó no satisfacer, y pagar el precio, y valor de las expresadas Ferrerías, que se intentan destruir, ó el menor, que à sus dueños se siguiessse, reduciendolas à Fraguas, ó Molinos, ó si las Hermandades, y Pueblos en donde están situadas huvieshen de quedar constituidos à sufrir este gravamen, y carga, ofreciendole baltantes razones de una, y otra parte, que llegaban à poner el animo en una dificultad, cuya decision requeria mucha madurez, è instruccion: no siendo la que menos hacia contra los intentos de la Provincia, el que por ella se prestó su consentimiento, y dió licencia para la ereccion, y fabrica de dichas Ferrerías, aunque quebrantando una Ley solemne, incluida en el Capitulo de las Entregas, en que está prohibida su construccion: parecia ocioso tratar de la extincion de dichas Ferrerías, hasta que en primer lugar se resolviessse lo que fuessse mas equitativo, y justo sobre la satisfaccion, y pago à los dueños de ellas de el precio, y valor que tuvieshen, yà fuessse demoliendolas de el todo, ó yà reduciendolas à Molinos, ó Fraguas menores. Porque de que podria servir acordar la destruccion, y demolicion de dichas Ferrerías, sin determinar anticipadamente quien huviesse de pagar à sus dueños el precio, y valor de ellas; (quando en todo evento era necesario vencer esta dificultad?) y enterados los señores Constituyentes de esta Junta, de la insinuada narrativa, conferido, y tratado el asunto difusamente, Votaron en esta forma:

El señor Procurador General de la Hermandad de esta Ciudad de Vitoria,

8
ria, dixo: Que se nombren Comissarios para que se instruyan, y noticiosos de quanto en este punto ha ocurrido, expongan à la Provincia lo que les dictare su juicio, sobre quien es el que debe satisfacer el valor de dichas Ferrerías, para determinar lo conveniente.

El señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra Voto, que ratificandose en el que en estas Juntas tiene presentado sobre el mismo punto, añade, que protexta qualquiera determinacion contraria al contexto de el referido su Voto, y pide testimonio para los fines que le convengan, respecto à que su Hermandad nunca consintió en la fabrica de dichas Ferrerías, si no es que antes bien siempre la resistió, y protextó, yendo conforme al Capitulo de las Entregas que las prohibe.

El señor Procurador General de la Hermandad de Ayala resolvió, que si llegare el caso de demolerse dichas Ferrerías, ó reducir las à Fraguas, ó Molinos, se pague el precio de ellas, ó los menoscavos que tuvieren, por las Hermandades en donde están situadas, ó que los mismos dueños sufran el daño, perjuicio que resultare de su destruccion, ó reduccion.

El señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia, suspendió su Voto, y ofreció exponerlo en estas Juntas.

El señor Procurador General de la Hermandad de Brantevilla tambien suspendió su Voto hasta dar cuenta à su Hermandad.

El señor Procurador General de la Hermandad de Llodio, se adhirió al Voto, y protexta de el señor Procurador General de dicha Hermandad de Ayala.

El señor Procurador General de la Hermandad de Añana suspendió su Voto hasta dar cuenta à su Hermandad.

El señor Procurador General de la Hermandad de Barrundia, dixo, que su dictamen era, que los señores Capitulares en el tiempo de estas Juntas se instruya, y consulte la duda ocurrida, y expongan su parecer, para que la Provincia en su vista tome la ultima determinacion, por ser asunto que pide pronto remedio.

El señor Procurador General de la Hermandad de Ariñiz suspendió su Voto hasta dar cuenta à su Hermandad.

El señor Procurador General de la Hermandad de Aramayona se adhirió al Voto de el dicho señor Procurador General de la Hermandad de Barrundia.

Los señores Procuradores Generales de la Hermandad de Salinillas suspendieron su Voto hasta dar cuenta à su Hermandad.

El señor Procurador General de la Hermandad de Villa-Real, dixo, que en caso de sobrevenir algun perjuicio à su Hermandad por las extincion de Ferrerías, hace la protexta que à ella le sea mas util, para que no le pare perjuicio semejante intento, y pide testimonio para los recursos, y remedios convenientes.

Los señores Procuradores Generales de la Hermandad de Badayoz suspendieron su Voto hasta dar cuenta à su Hermandad. El señor Procurador General de la Hermandad de Iruña se conformó con el Voto de el señor Procurador General de dicha Hermandad de Barrundia. Los señores Procuradores Generales de la Hermandad de Quartango suspendieron su Voto hasta dar cuenta à su Hermandad.

Los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Gamboa, Campezu, y Arana se adhirieron al Voto de el señor Procurador General de dicha Hermandad de Barrundia.

Los señores Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya, Votaron, que en caso de demolerse dichas Ferrerías, sea à expensas de la Provincia, y no de su Hermandad, y de lo contrario protextaron, y pidieron Testimonio.

Los señores Procuradores Generales de las Hermandades de S. Millán,

Arra-

9

Arraya, y Marquiniz, se conformaron con el Voto de el dicho señor Procurador General de la Hermandad de Barrundia.

Los señores Procuradores Generales de las Hermandades de los Huetos, e Iruraiz se adhirieron al Voto de el dicho señor Procurador General de la Hermandad de Ayala.

Los señores Procuradores Generales de la Cozmonte, Tierras del Conde, Baldegovia, y la Ribera suspendieron sus Votos hasta dar cuenta à sus respectivas Hermandades.

El señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega, se conformó con el Voto de el señor Procurador General de dicha Hermandad de Ayala.

El señor Procurador General de la Hermandad de Mendoza suspendió su Voto, y ofreció exponerlo en el tiempo de estas Juntas.

Los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ubarrundia, Arrastaria, y Arrazua, suspendieron sus Votos hasta dar cuenta à sus respectivas Hermandades.

Los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Axparrena, y Cigoytia, se adhirieron al Voto de el señor Procurador General de dicha Hermandad de Ayala.

El señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz, dixo, que su Voto era, que existiesen las Ferrerías, y de ningun modo se demolieffen, y que de lo contrario protextaba lo necessario, y pidió testimonio.

El señor Procurador General de la Hermandad de Balderejo suspendió su Voto hasta dar cuenta à su Hermandad. Y en vista de todo lo susodicho, los expressados señores Capitulares acordaron se den los testimonios pedidos, con insercion de el Capitulo de las Entregas, por donde se prohíbe la fabrica de dichas Ferrerías.

Segunda Junta de el dicho dia 21. de Noviembre por la mañana.

EL dicho señor Procurador General de esta Ciudad, y Hermandad de Vitoria, hizo presente en esta Junta la Minuta de Decretos, celebrados por esta Provincia, en sus Juntas Generales de el mes de Mayo de mil setecientos y cinquenta y tres, y especialmente la de el dia cinco de dicho mes, y año, y un dictamen incluido en ella, dado por el Licenciado D. Vicente Thomàs de Ayala, y lo resuelto en su virtud, por donde se percibe, que los señores Procuradores Generales pueden libremente hacer remisiones à dicho señor Diputado General, ó à otro que fuese de su satisfaccion, que fue leído; y con este motivo el dicho señor Diputado General expuso, que era necessario se nombrassen Comissarios para el repartimiento de las Achas en la festividad de el Patrocinio proxima destinada para este dia: Y en su vista los señores Constituyentes de esta Junta trataron, y confirieron sobre el assunto; y por aver dado aviso, de que ya se hallaba dispuesta dicha funcion: el dicho señor Diputado General, aviendo algunos remitido à su Señoría el nombramiento de Comissarios, y otros, resistidolo, dixo, que hacia mucha estimacion de la remissiva; pero que no la admitia, y que si à la Provincia le parecia, se podrian nombrar por Comissarios para el dicho repartimiento de Achas à los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, la Guardia, Brantevilla, y Llodio.

Primera Junta de el dia 22. de el dicho mes de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta el señor D. Francisco Antonio de Urbina Eguiluz y Gaviria, Procurador General de esta Ciudad, y Hermandad de Vitoria, dió noticia à la Provincia, de que los señores D. Joseph Gonzalez de Echavarre, y D. Francisco Antonio Porcel Manrique de Arana, Regidores de esta dicha Ciudad, estaban prevenidos para presentar el Secretario de esta Provincia,

por cuyo motivo suplicaba á los señores Constituyentes de esta Junta, que en conformidad de la costumbre inconculcamente practicada, le sirviesen nombrar Comissarios para recibir, e introducir en la Sala á dichos señores Regidores: de que enterados los señores Constituyentes uniformemente nombraron por Comissarios para hacer dicho recibimiento á los señores D. Juan Bautista de Luzuriaga, D. Manuel de Landa, D. Nicolás Damaso de Guevara, y D. Santiago de la Cantera, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Ayala, la Guardia, y Brantevilla: En cuya virtud aviendo salido de dicha Sala los expresados señores Comissarios, pasado poco tiempo, volvieron á entrar en ella con los dichos señores Regidores en compañía de D. Francisco Miguel de el Carpio, Escribano de el Numero de esta Ciudad, y hechas las ceremonias acostumbradas, ocuparon sus asientos; y en este estado el dicho señor D. Joseph Gonzalez de Echavarre, como Regidor Preheminente, hizo una decorosa, y lucida narracion, expresando, que en observancia de las Concordias establecidas, en nombre de la Ciudad presentaban su Señoria, y su Compañero para Secretario de esta dicha Provincia al mencionado D. Miguel de el Carpio, sugeto no solo de acreditada suficiencia, y habilidad, sino es tambien adornado de otras circunstancias, que le hacian acreedor de el Empleo, de que avia dado pruebas mas que suficientes, especialmente el año proximo pasado, en que la Ciudad fió á su cuidado el manejo de la Secretaria de su Ayuntamiento, no pudiendo menos de prometerse su Señoria, que desempeñaria su obligacion en la de esta dicha Provincia: Y en vista de todo lo susodicho, el señor Diputado General correspondió en nombre de la Provincia á dichos señores Regidores, con otras expresiones de igual cortesania, y atencion; y por todos los señores Constituyentes de esta Junta, fue admitido para Secretario por Ciudad, y Villas de esta dicha Provincia el referido D. Francisco Miguel de el Carpio, el qual para su cumplimiento hizo el juramento acostumbrado, por el tenor de el que se halla en el Libro. E incontinenti salieron de la Sala los dichos señores Regidores acompañados de los expresados señores Comissarios, y Secretarios; y aviendo buuelto á entrar en ella los señores Comissarios se continuaron las Actas.

Tambien el señor D. Domingo Martinez de Zuazo, Procurador General de la Hermandad de Gamboa, presentó para Secretario de esta dicha Provincia por las Tierras Expartas, y su Hermandad, á quien por Turno corresponde este presente año á D. Juan Antonio de Sarralde, Escribano de su Magestad, y Vecino de el Lugar de Durana, sugeto igualmente habil, y asistido de todas las demás partes, que le hacen digno de este Empleo, el qual fue admitido por los dichos señores Constituyentes, y juro el cumplimiento de su obligacion, por el tenor de el que se halla en el Libro de juramentos de esta Provincia.

Segunda Junta de el dicho dia 22. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta el dicho señor D. Santiago de la Cantera, Procurador General de la Hermandad de Brantevilla, expresó, que en fuerza de el encargo hecho por la Provincia, avia puesto presente al Assessor de ella, todo lo ocurrido, sobre la exaccion de derechos de el Administrador de la Pata-Endida de la Villa de Aro; y que avia sido de sentir, que no se podia resistir, ni oponer la Provincia á la pretension de dicho Administrador, de percibir dos quartos por cada Guia, ó passo que diese á los Naturales de ella, respecto á que no se consideraba, ni debia considerar esta contribucion por derecho principal, sino es tan solamente una justa compensacion de el trabajo, y ocupacion, que tenia en la formacion, y entrega de las Guias. Y enterados los señores Capitulares de esta Junta, de la representacion referida, se conformaron con la determinacion, y dictamen expuesto de el citado Assessor.

Avien-

*Secret.
Carpio —*

Aviendose leído el quarto punto de los pendientes comprehendidos en la primera Junta de el dia diez y nueve de este presentes mes. El dicho señor Diputado General, puso en noticia de la Provincia, como avia practicado su Señoria todas las diligencias necesarias, para que la medida de la Sal en la fabrica de Salinas de Añana, se restableciesse al ser, y estado que tenia antes de averse introducido la novedad de darse rascada, y sin golpear; pero que todo no avia bastado para evaquar el incidente, el qual se hallaba aun pendiente; por cuya razon la Provincia podria disponer lo que fuesse de su satisfaccion: Y en su vista los dichos señores Capitulares uniformemente revalidaron la Comission conferida sobre este punto al dicho señor Diputado General, para que su Señoria continúe el recurso en los terminos, y forma, que tuviere por conveniente.

Asimismo el dicho señor Diputado General manifestó diferentes copias de Cartas, escritas respectivamente por su Señoria al señor Subdelegado de la Renta de Salinas, y por los Administradores de Añana, y de el Alfolí de Logroño, en orden à la mala calidad de la Sal en su Fabrica, y alteracion en el precio en los Alfolís, ò Almacenes de Salvatierra, y la Guardia: de que enterados los dichos señores Capitulares, acordaron, que el Alfeffor de esta Provincia se instruya de los mencionados documentos, y relaciones hechas por los señores Procuradores Generales de Salvatierra, la Guardia, y Barrundia, en las proximas Juntas passadas de el mes de Mayo de este año, y de lo que en ellas se resolvió, y exponga su dictamen, para tomar en su vista la correspondiente determinacion.

En esta Junta aviendose tratado de el nombramiento de Contadores para el reconocimiento, y examen de la cuenta particular, y gastos extraordinarios de esta dicha Provincia, causados desde veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos y cinquenta y cinco, hasta otro tal dia de este presente año, el señor Procurador General de esta Ciudad, y Hermandad de Vitoria, nombró por tales Contadores à los señores D. Santiago de la Cantera, y D. Inigo de Aldama, Procuradores Generales de las Hermandades de Brantevilla, y Llodio; à cuyo nombramiento se adherieron los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Barrundia, Salinillas, Iruña, Gamboa, Quartango, Zuya, Guetos, la Cozmonte, Tierras de el Conde, la Ribera, y Arrastaria: y el señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra nombró por Contadores para el reconocimiento, y examen de la dicha Cuenta particular al dicho señor D. Inigo de Aldama, y al señor D. Luis Ignacio de Velasco y Antia, Procurador General de la Hermandad de Barrundia; en cuyo nombramiento se conformaron todos los demás señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta Provincia Constituyentes de esta Junta, à excepcion de los dichos señores Procurador General de Vitoria, y sus Confortes, por cuya razon quedaron por nombrados por tales Contadores los expressados señores Procuradores Generales de Llodio, y Barrundia à pluralidad de Votos.

En esta Junta se tratò, y confirió sobre la eleccion de Comissarios, y Diputados de la Junta Particular de esta dicha Provincia, para que se hiciesse con arreglo à las Leyes del Quaderno, y costumbre practicada; en cuya virtud se procedió à la mencionada eleccion en esta forma:

El señor Procurador General de esta Ciudad, y Hermandad de Vitoria, remitió al dicho señor Diputado General la eleccion, y nombramiento de Capitulares de la referida Junta Particular.

El señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra nombró por primer Comissario por Ciudad, y Villas por la Quadrilla de Vitoria al señor D. Francisco Antonio de Urvina Eguiluz y Gavia, Procurador General de la Hermandad de esta dicha Ciudad: Por segundo Comissario por las Tierras Exparfas por la Quadrilla de Ayala, al señor D. Manuel de Landa, Procurador General de la Hermandad de Ayala; Por primer Diputado por la Quadrilla

drilla de la Guardia al señor D. Agustín de Hermua, Procurador General de la Hermandad de Aramayona: Por segundo Diputado por la Quadrilla de Salvatierra al señor D. Juáquin Gomez de Segura, Procurador General de la Hermandad de Arana: Por tercer Diputado por la Quadrilla de Zuya al señor D. Simon de Inchaurregui, Procurador General de la Hermandad de Zuya: Y por quarto Diputado por la Quadrilla de Mendoza, al señor D. Joseph de Ilarraza, Procurador General de la Hermandad de Ariñiz: Y los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, la Guardia, Llodio, Añana, Batrundia, Ariñiz, Aramayona, Villa Real, Quartango, Badayoz, Gamboa, Campezu, Arana, Zuya, S. Millán, Araya, Marquiniz, Iruraiz, Lacoymonte, Arciniega, Baldegovia, la Ribera, Mendoza, Ubarrundia, Arrastaria, Arrazna, Axparrena, Zigoitia, Urcabustaiz, y Balderejo, se conformaron con la eleccion, y nombramiento hecho para Capitulares de la mencionada Junta Particular, por el dicho señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra: y los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Brantevilla, Salinillas, Iruña, los Guetos, y Tierras de el Conde se adherieron à la remision hecha por el dicho señor Procurador General de la Hermandad de esta Ciudad de Vitoria; en cuya virtud à pluralidad de Votos quedaron electos, y nombrados por Capitulares de la Junta Particular de esta dicha Provincia los señores Procuradores Generales elegidos, y nombrados por el dicho señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra: y así los dichos señores Capitulares de la referida Junta Particular nuevamente electos, y nombrados, como los expressados señores Contadores, juraron sus respectivos Oficios, en la forma acostumbrada: por el tenor de los que se hallan en el Libro de juramentos de esta dicha Provincia.

Primera Junta de el dia 23. de el dicho mes de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta se hizo presente el dictamen de el Assessor de la Provincia, en orden à la mala calidad de la Sal, y aumento de precio en los Alfolís, que fue leído, y se mandò insertar, y su tenor dice así:

Señor. Obedeciendo el precepto de V.S. he reconocido las cartas, y diligencias sobre el precio de la Sal, y su calidad. En cuyo asunto, y resultando de ellas, que no se hallan los Administradores con orden Superior para esta alteracion, sin embargo de aver afirmado lo contrario el de Salvatierra, como resulta de la Acta del dia seis de Mayo proximo; me parece, que V.S. debiera dirigir sus providencias contra los Administradores, que residen en la Provincia, mandandoles moderar el precio, con una regular proporcion sobre los once reales con que està establecido para todos los Naturales de V. S. y que por las mismas razones deben tambien ser estrechados à que vendan la Sal pura, y de buena calidad. Atento à lo que el Administrador de Salinas assegura por su carta en abono de la Fabrica, y con testigo de vista.

V. S. resolverà lo que tuviere por mas conveniente, con el acierto que acostumbra. Vitoria, y Noviembre 23. de 1756. Licenciado D. Vicente Thomas de Ayala.

Y enterados los señores Constituyentes de esta Junta de el contexto de el dictamen referido, se conformaron con el, y dieron comision al dicho D. Andres Francisco de Zerain, Theforero General, para que requiera à los Administradores de los Alfolís, y Almacenes de Sal, establecidos en la Provincia, se arreglen en su venta à un precio moderado, y justo, y la den de buena calidad, practicando à este fin hasta que se consiga las diligencias necessarias, y tomando los testimonios convenientes; de cuyas resultas de cuenta al dicho señor Diputado General.

El dicho señor Diputado General despues de averle leído el quinto punto de los pendientes, referido en la primera Junta de el dia diez y nueve de este

este presente mes, expresó, que aunque su Señoría avia remitido à la correspondiente Oficina los informes hechos por las Hermandades de la Provincia, sobre el Decreto de la Real Junta de Obras, y Bosques, para el uso de Caza, y Pesca, todavia no se avia evaquado este incidente: en cuya vista los dichos señores Capitulares uniformemente dieron comission al dicho señor Diputado General, para su continuacion hasta conseguir la ultima determinacion.

Tambien se leyó el sexto punto de los pendientes relacionado en dicha Junta primera de el dia diez y nueve de este mes; y en su vista los señores Procuradores Generales de la Hermandad de Salinillas de Buradón, informaron, que aviendo estado sus Señorías con el Cavo de la Renta del Tabaco de el Ebro, y requeridole con el acuerdo de la Provincia, en que estableció se prohibiesse la fabrica de la Casa en suelo de la Provincia inmediato al dicho Rio, y cerca de dicha Villa de Salinillas, respondió, que pondria el citado acuerdo, y resolucion en noticia de su Superior; y que en el interin suspenderia la fabrica intentada: y en este estado el dicho señor Diputado General manifestó una Carta de los señores Directores Generales de la Renta de el Tabaco, su fecha en Madrid à quatro de Octubre ultimo pasado, escrita à su Señoría, en que se pondera ser indispensable la construccion de dicha Casa para el abrigo, y defenta de los Ministros de el resguardo, en que no interviene ofensa de los Privilegios de la Provincia, ni es posible su denegacion, deviendo existir los Ministros en aquellas inmediaciones: y enterados los señores Constituyentes de esta Junta de la insinuada narrativa, y de el contexto de la Carta referida, uniformemente acordaron, y resolvieron se deniegue, y de ningun modo se permita la fabrica, y execucion de la Casa, que para su resguardo intentan construir los Ministros de dicha Renta, à las margenes de el Ebro, en suelo, y Territorio de esta dicha Provincia: en cuya virtud se haga saber esta resolucion à los dichos señores Directores, para que cesse la instancia, respondiendo à dicha Carta el señor Diputado General, formando el Assessor de la Provincia, instruido de todos los documentos, que asisten, y justifican los derechos, y motivos justos, que tiene la Provincia para esta resolucion, à cuyo fin se le instruya, y pongan en su poder.

Aviendose leído el septimo punto de los pendientes incluido en la primera Junta de el dicho dia diez y nueve de este mes, el señor D. Santiago de la Cantera, Procurador General de la Hermandad de Brantevilla, exivió un Despacho, expedido por el señor Diputado General, en que se hace expresion, que Joseph Iniguez de Ullibarri, Maestro Empedrador, y Vecino de el Lugar de Landa, solo se encargò de componer la Calzada de el Camino de Arlavàn, y conservarla para el transito de Cavalierias, y de ninguna suerte para el uso de Carros: y en este estado se leyó un Memorial, formado à nombre de los Regidores de dicho Lugar de Landa, en que haziendo expresion de la mala disposicion en que se halla dicha Calzada; concluyen pidiendo se acuda prontamente à su reparo, y composicion, para evitar los agravios à que estan expuestos los Transitantes, y Viadores. En cuya vista se dió comission à los señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta Ciudad, y Ayala, para que sus Señorías arreglen con el mencionado Lugar de Landa, la cantidad que à el, y sus Vecinos se deba dar por esta Provincia, encargandose de la reparacion, y conservacion de la mencionada Calzada, situada en dicho Camino, y lo hagan presente en estas Justas, para su ultima determinacion.

En esta Junta se confirió largamente por los señores Constituyentes de ella, sobre el establecimiento formado para la reparacion, y conservacion de los Puentes, Calzadas, y Passos publicos, comprehendidos en esta Provincia, y asignaciones hechas à las Hermandades respectivas en donde estan situadas, y los plazos en que se han debido, y deben satisfacer, y pagar, atenta la indeterminacion con que està concebido el Decreto hecho por la Provincia,

sobre este mismo asunto, en sus proximas Juntas Generales de el mes de Mayo de este año: y despues de varias reflexiones se determinò el punto en esta forma:

El señor Procurador General de la Hermandad de esta Ciudad de Vitoria Votò, que à las Hermandades de esta Provincia se satisfagan, y paguen las asignaciones, que les fueron señaladas por el referido establecimiento, desde el mes de Noviembre de cinquenta y tres, hasta Noviembre de mil setecientos y cinquenta y quatro por primer plazo, y año vencido, y así sucesivamente en cada un año de los demás que se han seguido, y siguieren; con cuyo Voto se conformaron los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Ayala, la Guardia, Brantevilla, Llodio, Villa Real, Iruña, Quartango, Gamboa, Campezu, Arana, Zuya, S. Millán, Arraya, Marquiniz, Iruraiz, Arciniega, Tierras de el Conde, Valdegovia, la Ribera, Ubarrundia, Arrastaria, Arrazua, Axtarrena, Cigoitia, Urcabuitaiz, y Valderojo: El señor Procurador General de la Hermandad de Barrundia Votò, que se paguen las mencionadas asignaciones hechas à dichas Hermandades en el citado establecimiento por primer año, y plazo cumplido desde el mes de Noviembre de mil setecientos y cinquenta y quatro, hasta Noviembre de mil setecientos y cinquenta cinco, y así sucesivamente los demás años siguientes; con cuyo Voto se conformò el señor Procurador General de la Hermandad de Salinas de Añana, y añadió su Señoria que no se debian pagar las expressadas asignaciones en otra forma respeto à que el daño, y establecimiento referido se hizo presente à la Provincia el citado año de cinquenta y quatro, y que aunque hasta el no executò los reparos que se ofrecieron en las Puentes, y Caminos se graduaron dichas consignaciones à las Hermandades teniendolo presente con esta atencion, por lo que no se han debido, ni deben pagar el citado año de cinquenta y quatro, y por lo mismo protestò, que à su Hermandad no perjudique la resolucion referida, ni se le incluya en el contingente de dichas consignaciones respectivo dicho año, y pidió testimonio: à cuyo Voto se adhirieron los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ariñiz, Salinillas, Badayoz, los Guecos, la Cozinonte, y Mendoza; y el señor Procurador General de la Hermandad de Aramayona se conformò con el Voto de el dicho señor Procurador General de la Hermandad de Barrundia: en cuya vista se mandò, que se den los testimonios pedidos.

Segunda Junta de el dicho dia 23. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta se leyò el octavo punto de los pendientes relacionado en la primera de el dia diez y nueve de este mes, sobre cuyo contenido el dicho señor Diputado General expuso, que su Señoria, y los demás señores Comissarios nombrados avian tratado con la mayor atencion la materia comprehendida en el, y que despues de varias reflexiones convinieron, y les pareció necesario, que todos los Despachos, y Reales Provisiones, de cuya execucion, y cumplimiento se tratasse en el recinto de esta Provincia, se huviesen de passar precisamente por la censura de la Junta General, ò Particular, ò de el Diputado General de ella; porque limitado el passo à los Despachos solamente, que se dirigiesen à Jueces de Comission, ò à otros, para exercitar Jurisdiccion, se encontraba luego el embarazo, de que otras Provisiones, y Reales Despachos, que no tenian este termino, podrian facilmente vulnerar los Privilegios, Fueros, y Exempciones de esta dicha Provincia, como la experiencia lo tenia acreditado, motivo porque para conservar ilesos, y sin detrimento los Fueros, y Privilegios de esta dicha Provincia, parecia necesario, que todos los Despachos, y Provisiones Reales, sin excepcion de alguno se passassen por la censura de la Provincia, ò de su Diputado General, para ver, y reconocer si comprehendian alguna clausula, ò operacion

*Primera paga
de lo asignado
para reparos
de Puentes,
Caminos
y Calzadas:
por Nov. de 54*

*sobre presentar
a quienes quiera
Despachos, y
tomar el voto
de la Prov^a*

cion perjudicial, y opuesta à la libertad de los Naturales. Y enterados los señores Constituyentes de esta Junta, de todo quanto queda referido sobre la expreßada materia, dieron sus Votos en esta forma:

El señor Procurador General de esta Ciudad, y Hermandad de Vitoria dixo, que convenia, y se conformaba, en que por las razones apuntadas se presenten, y passen todos los Despachos, y Reales Provisiones, sin exceptuar alguno para su examen, y reconocimiento, por la censura de la Provincia, ó de el señor su Diputado General, y remitió al señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra el nombramiento de personas, que arreglen los derechos que por esta razon se deberán exigir, y cobrar.

El señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, se conformò con el Voto de el dicho señor Procurador General de Vitoria, y nombrò para el arreglo de derechos à los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Brantevilla, Barrundia, y Llodio.

El señor Procurador General de la Hermandad de Ayala suspendió su Voto, y ofreció darlo por escrito, y no se conformò con el nombramiento hecho.

El señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia Votò, que con arreglo al privilegio de la Provincia se pasen por su censura, ó la de el señor su Diputado General, todos los Despachos, y Reales Provisiones, expedidos para exercer Jurisdiccion, y no los demás.

El señor Procurador General de la Hermandad de Brantevilla se conformò con el Voto de el señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, y en lugar de el nombramiento hecho en el señor Votante, nombrò su Señoria al señor Procurador General de la Hermandad de Añana.

El señor Procurador General de la Hermandad de Llodio, igualmente se conformò con el Voto de el dicho señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

El señor Procurador General de la Hermandad de Salinas de Añana, Votò, que se observe el Privilegio de la Provincia, y que si para ello es necesario se pasen todos los Despachos, y Provisiones Reales por su censura, ó la de el señor su Diputado General, se conforma con los Votos dados por los señores Procuradores Generales de Vitoria, y Salvatierra.

El señor Procurador General de la Hermandad de Barrundia se adhirió al Voto de el dicho señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

El señor Procurador General de la Hermandad de Ariñiz se adhirió al Voto de el señor Procurador General de la Hermandad de Añana.

El señor Procurador General de la Hermandad de Aramayona se conformò con el Voto dado por el señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

Los señores Procuradores Generales de la Hermandad de Salinillas de Buradón, Votaron, que se guarde, y cumpla lo ultimamente acordado por la Provincia.

Los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Villa Real, y Badayoz, se adhirieron al Voto dado por el señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

El señor Procurador General de la Hermandad de Ariñiz Votò, que se guarde el Privilegio de la Provincia, y en lo demás se conformò con el Voto de el dicho señor Procurador General de Salvatierra.

El señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega Votò, que se guarde el Privilegio de la Provincia, y en lo demás se adhirió al Voto de el señor Procurador General de dicha Hermandad de Salvatierra; y todos los demás señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta Provincia Capitulares Constituyentes de esta Junta, se adhirieron al Voto de el señor Procurador General de dicha Hermandad de Salvatierra.

Primera Junta de el dia 24. de el dicho mes de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta los señores D. Inigo de Aldama, y D. Luis Ignacio de Velasco y Antia, manifestaron la censura puesta por sus Señorías, como Contadores nombrados, à continuacion de la Cuenta particular de los gastos extraordinarios de esta dicha Provincia, formada por el Theforero de ella, y causados desde veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos y cinquenta y cinco, hasta otro tal dia de este presente mes, y año; cuya censura se leyò; y en su vista los dichos señores Capitulares aprobaron la referida Cuenta particular, bajo el aditamento contenido en dicha censura, y mandaron, que el alcance que resulta de ella, se paffe, è incluya en la Cuenta general de esta Provincia para su abono, y satisfaccion, con el importe de el repartimiento proximo de la Hoja de Hermandad; y que la mencionada Cuenta particular con los documentos de su justificacion se Archive para los efectos convenientes.

Aviendose tratado de el nombramiento de Contadores, segun estilo, para la formacion de la Cuenta general de esta dicha Provincia, se hizo el nombramiento referido, en esta forma:

El señor Procurador General de esta Ciudad, y Hermandad de Vitoria nombrò por Contadores por la Quadrilla de Vitoria al señor Procurador General de la Hermandad de Añana: por la Quadrilla de Salvatierra al señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra: por la Quadrilla de Ayala al señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz: por la Quadrilla de la Guardia al señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia: por la Quadrilla de Zuya al señor D. Manuel de Biguri, Procurador General de la Hermandad de Quartango: y por la Quadrilla de Mendoza al señor Procurador General de la Hermandad de Iruña.

El señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra nombrò para Contadores por la Quadrilla de Vitoria al señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria: por la Quadrilla de Salvatierra al señor Procurador General de la Hermandad de Campezu: por la Quadrilla de Ayala al señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega: por la Quadrilla de la Guardia al señor Procurador General de la Hermandad de Marquiniz: por la Quadrilla de Zuya al señor Procurador General de la Hermandad de Baldegovia: y por la Quadrilla de Mendoza al señor Procurador General de la Hermandad de Cigoitia. En cuya vista los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Brantevilla, Llodio, Salinillas, Iruña, Quartango, Zuya, Guetos, Tierras de el Conde, la Ribera, Mendoza, y Urcabustaiz, se conformaron con el nombramiento hecho por el dicho señor Procurador General de esta Ciudad, y Hermandad de Vitoria: Y los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, la Guardia, Añana, Barrundia, Arriñiz, Aramayona, Villa Real, Badayoz, Gamboa, Campezu, Arana, S. Millán, Arraya, Marquiniz, Iruraiz, Lacoymonte, Arciniega, Baldegovia, Ubarundia, Atrastaria, Arrazua, Axtarrena, Zigoitia, y Balderejo, se adherieron al nombramiento hecho por el dicho señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. En cuya virtud à pluralidad de Votos quedaron nombrados por Contadores, con facultad de hacer, y formar la dicha Cuenta general de esta Provincia, y el repartimiento de la Hoja de Hermandad, entre las Fogueras, y Pagadores de ella, los dichos señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Campezu, Arciniega, Marquiniz, Baldegovia, y Cigoitia, quienes hicieron para el cumplimiento de su obligacion el juramento acostumbrado por el tenor de el que se halla en el Libro de Juramentos de esta dicha Provincia.

*Nombram^{to}
& Contador.*

*Prevalece el
nombram^{to} he
cho por el Sr.
de Salvatierra;*

EN esta Junta se leió el noveno, y ultimo punto de los pendientes recordado en la primera Junta de el dia diez y nueve de este presente mes, y sobre su contenido el dicho señor Diputado General, y informó, que en la dependencia que la Provincia ha seguido, sobre Filiaciones con la Villa de el Ciego, se avia dado sentencia en la Sala de los Señores Alcaldes de Hijos Dalgo de la Real Audiencia, y Chancilleria de Valladolid, declarando, que la Provincia, ni su Diputado General, no podian, ni debian conocer de las Causas de Hidalguia; y que enterados de esta resolucion, así su Señoría, como los demás señores Comissarios nombrados fueron de parecer, de que la mencionada dependencia se dexasse en el ser, y estado en que se hallaba por diferentes justas consideraciones; pero que la Provincia podria pensar en hacer á su Magestad (que Dios guarde) y en los demás Tribunales, donde conviniere el recurso competente, para que se declare el Privilegio, que le está concedido, y la inteligencia que se le debe dar, sobre el modo, y forma de hacer las Informaciones de limpieza de sangre, y nobleza, origen, y calidad de los que intentan avecindarse en esta dicha Provincia; y en vista de el expressado informe, aviendose tratado estensamente la materia, y caso que comprehende el punto referido, por los señores Constituyentes de esta Junta, haciendo especial recuerdo de uno de los Capítulos, incluido en el contrato de la Entrega voluntaria, que hizo la Provincia al Señor Rey D. Alonso el Onceno, que se halla en el Quaderno de las Leyes à los folios setenta y dos, y setenta y tres, y original en su Archivo, por donde expressamente se prescribe, y determina, que à la Provincia se diessen naturales de ella Alcaldes Hijos-Dalgo, y que las Alzadas de ellos, que deben entenderse las apelaciones de sus determinaciones, fuesen para los Alcaldes Hijos-Dalgo de la Corte de su Magestad. Uniformemente resolvieron, y determinaron, dar, y dieron comission al señor D. Juakin Hurtado de Mendoza, de el Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda, y D. Vicente Thomàs de Ayala, Afessor de esta Provincia, para que teniendo presentes todos los documentos que hacen al intento, instruidos de ellos, y particularmente de el citado Capitulo de la Entrega, formen una representacion expressiva, y puntual de los derechos de la Provincia, sobre el mencionado asunto, y motivos en que se afianza, presentandola à su Magestad (que Dios guarde) y Señores de su Real, y Supremo Consejo de Castilla, y en los demás Tribunales competentes, suplicando, y pidiendo se sirvan declarar la inteligencia de el mencionado Capitulo, y el modo, y forma con que en lo futuro debe proceder la Provincia, y el señor Diputado General en las Causas de Filiaciones, è Hidalguias, que se ofrecieren, para escusar la multitud de incidentes, controversias, y disputas, que hasta agora han ocurrido, y los crecidos gastos, y expensas, que con este motivo se han ocasionado.

Por el señor Procurador General de la Hermandad de Salinas de Añana, se presentó un Memorial, expressando, que por parte de Sebastian Gomez, Vecino de Villoria, en la Hermandad de la Ribera, se ganó despacho de el señor Diputado General, para que sus convecinos se contuviessen en la venta de madera; en cuya virtud se negaban à la entrega, de la que tenían ajustada diferentes individuos de las Reales Salinas de Añana, y concluyó pidiendo se mandasse, que de ningun modo se escusassen à la venta de madera para el reparo de dichas Salinas. Tambien se presentó otro Memorial por parte del señor Procurador General de la Hermandad de Baldegovia, con relacion, de que en dicha su Hermandad, avia permitido para explicar los principios de Latinitad, y Gramatica, à que parece queria oponerse el Maestro, que reside en la Villa de Berguendas; y concluyó pidiendo, que la Provincia se sirviere patrocinar à su Hermandad en este asunto: Y assimismo se presentó otro Memorial por el señor Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte, pi-

*En punto
al metodo
de hacerse
las filiaciones
de Hijos
dalgo*

18
diendo, que atento el corto emolumento que por ella se paga à los señores Procuradores Generales, se sirviessè la Provincia hacer el competente arreglo: y en vista de los dichos tres Memoriales, se acordò por los señores Capitulares de esta Junta, se remitan al Alesor de la Provincia, para que sobre el concesso de cada uno exponga su dictamen.

El dicho señor Diputado General manifestó una Real Orden, dirigida à su Señoria, por el Secretario de el Consejo, comprehensiva de la Superintendencia General de Correos, y Postas de dentro, y fuera de el Reyno, y facultades, que para su uso concede su Magestad, al Excelentissimo Señor D. Ricardo Ubal, primer Secretario de Estado, de cuyo concesso enterados los dichos señores Capitulares, uniformemente acordaron se publique en esta Ciudad la referida Real Orden, y que se Archive para los efectos convenientes.

El señor Procurador General de la Hermandad de Barrundia hizo relacion, de que por los Ministros de la Renta de el Tabaco se denunciò à Christoval de Anduezar, Vecino, y Tendero de la Villa de Salvatierra, una porcion de Tabaco, hasta en cantidad de seis, ó siete libras, que conducia à su casa, desde el Convento de N. Sra. de Aranzazu, sobre que se formaron Autos, y se le hizo preso, y seguida la causa por el Juez Subdelegado de dicha Renta, del Partido de esta Ciudad, se diò sentencia, declarando por bien hecho el denunciò, y condenando en las costas al referido Anduezar, con cierto aperebimiento, de que interpuso apelacion; y aviendola continuado, por los señores de la Junta General de el Tabaco, se rebocò dicha Sentencia de el inferior, mandando devolver la porcion denunciada à dicho Christoval, à quien se diò por libre, sin costas: que este documento, y determinacion, favorecia la libertad, que gozan los Naturales de esta Provincia, por cuya razon tenia por conveniente se pidiesse una copia autentica de ella, y que se conservasse en su Archivo; y enterados los señores Constituyentes de esta Junta, de la mencionada narrativa, uniformemente resolvieron, que el Alesor de la Provincia forme el correspondiente pedimiento para que se de una copia de la expressada determinacion, la qual se coloque en el Archivo.

En esta Junta se presentò otro Memorial por los señores Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya, haciendo expresion, de que el Camino Real, y publico, sito en el Monte de Altube, por donde se passa à Ayala, Bilbao, y otras partes, en todo el terreno que ocupa en la propiedad, y Jurisdiccion de la Hermandad de Urcabustaiz, desde el sitio, y rio de Jaundia, hasta la Ventilla, y confines de la Hermandad de Ayala, se halla intransitable, y muy necesitado de reparos, y composicion, expuestos los transitanes, y viadores, y sus carros, y caballerias à perecer, y padecer gravissimos daños, y detrimento; por cuyos motivos pidieron se mandasse, compeliessè, y apremiassè à dicha Hermandad de Urcabustaiz, à que en un breve termino repasse, y compusiesse devidamente el expressado camino. Y aviendose leído el dicho Memorial, enterados de su contenido los señores Capitulares de esta Junta, uniformemente acordaron, y resolvieron, que la mencionada Hermandad de Urcabustaiz en el termino de dos meses componga, y repare el referido camino devidamente, pena de veinte mil maravedis, aplicados para gastos de esta Provincia; y que para su cumplimiento se intime este Acuerdo al señor Procurador General de la insinuada Hermandad de Urcabustaiz; en cuya virtud nosotros los dichos Secretarios lo hicimos saber, y requerimos con su tenor al dicho señor D. Juan Manuel de Aguirre, Procurador General de la referida Hermandad.

Primera Junta de el dia 25. de Noviembre por la mañana

EN esta Junta los señores D. Francisco Antonio de Urbina Eguiluz y Garviria, Procurador General de esta Ciudad, y Hermandad de Vitoria, D. Joseph de Zaldivar, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, D.

Juan

*otro que
ahora en la
28. de Nov. 1757
circular
sobre poderse
traer seis, ó siete
libras de tabaco
desde Guipuzcoa,
sin que el
Dip. genl. por
qualquiera res.
de esta Prov. p.
su pasto -
vé el Decreto
de la Junta genl.
de 23. de Abril
de 1757.*

Juan Battista Lopez de Aberasturi, Procurador General de la Hermandad de Campezu, D. Andres Lopez de Pariza, Procurador General de la Hermandad de Marquiniz, D. Juan Martinez de el Barrio, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia, y D. Juan Battista Lopez de Maturana, Procurador General de la Hermandad de Zigoitia, y Contadores nombrados por la Provincia, hicieron relacion, de que en cumplimiento de su encargo avian formado la Cuenta General de todos los gastos, y obligaciones ordinarias, y extraordinarias, que se debian, desde veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos y cinquenta y cinco, hasta este dia, y año de mil setecientos y cinquenta y seis, cuyo cargo fue el de tres cuentos y treinta mil ochocientos y cinquenta y quatro maravedis de vellon, en que defalcados los reditos y pensiones, de que se halla libre, y exempta la Villa de Salinas de Aña, y su Aldea de Arieaga, correspondió à cada uno de sus Pagadores por el repartimiento, y Hoja de Hermandad à doscientos y sesenta y ocho maravedis con cuyo descuento en todo el resto de el mencionado Cargo, tocò à cada uno de todos los demàs Pagadores de las Hermandades de esta dicha Provincia por el mencionado repartimiento de Hoja de Hermandad, à trescientos y seis maravedis de vellon, como se demostraba de el resumen, y notas de la insinuada Cuenta General, que fueron leidas; en cuya vista los dichos señores Capitulares de esta Junta, uniformemente aprobaron la relacionada Cuenta General, y mandaron se passè al Libro, y que en la forma regular, y acostumbrada, se expidan los Libramientos de todas sus partidas, para que se paguen, y satisfagan, y se apercibió à todos los dichos señores Procuradores Generales, que con la puntualidad acostumbrada acudan cada uno con el montamiento de los repartimientos de sus respectivas Hermandades al dicho Theforero General, para el dia primero de el mes de Mayo de el año que viene de mil setecientos y cinquenta y siete, en que el mencionado Theforero deberá hacer los pagos de las partidas de dicha Cuenta General.

El dicho D. Andres Francisco de Cerain, Theforero General de esta Provincia, expuso, que aunque el gobierno, y methodo, que se avia tenido hasta aora en la recepcion de la Cuenta General de la Provincia, avia sido, y era muy acertado, y prudente, todavia le parecia, que para su entero complemento, se podria establecer, que en cada un año, al mismo tiempo, que se recibiesse, y formasse la mencionada Cuenta General, los señores Contadores, que fuesen nombrados, tuviesse el cargo de ver, y reconocer la Cuenta General de el año inmediato antecedente, y los Libramientos, y recibos de el pago de cada una, de sus partidas, à fin de que por este orden constasse estar satisfechas, y la Provincia assegurada, y exonerada de toda responsabilidad, debiendo por consecuencia participar los señores Contadores todas las resultas de esta operacion à la Junta General que se celebrasse inmediatamente, que fuesen revistas, y reconocidas las Cuentas referidas, y sus pagos, y que se Archivasen con los recaudos de su justificacion, para los efectos convenientes: Y enterados los dichos señores Constituyentes de esta Junta de la insinuada narratiba, despues de aver dado gracias muy expresivas al dicho Theforero General por su exactitud, y puntualidad, y por el celo que muestra en beneficio, y seguridad de la Provincia, uniformemente resolvieron, y acordaron, que desde aora en adelante, sobre el methodo, y gobierno, que se ha tenido en recibir, y formar la relacionada Cuenta General de Provincia; los señores Contadores, que anualmente fueren nombrados, vean, y miren con toda la circunspeccion, que pide la materia la Cuenta General de el año inmediato antecedente, y los Libramientos, y recibos por donde se acredite el pago de todas sus partidas, y de todas las resultas que huviere, y hallaren por la mencionada inspeccion, y reconocimiento, den parte, y noticia individual en la primera Junta General subiguiente, para que en su vista se den las providencias necessarias, y se proceda à Archivar la insinuada Cuenta General, con todos los documentos de su justificacion.

Reparam^{to}

cion ; en cuya virtud se registrarán las Cuentas por este orden, desde la primera que se formare por el mes de Noviembre de mil setecientos y cincuenta y siete inclusive, reviendo, y remirando en aquel tiempo la recibida, y tomada este presente de cincuenta y seis, y así sucesivamente los demás años siguientes, sobre que se hará especial encargo á los señores Contadores que fueren nombrados en cada un año, poniendoles presente el contexto de este Decreto para su observancia, y cumplimiento.

Asibien el dicho D. Andres Francisco de Cerain, Thesorero General presentò la Cuenta con Cargo, y Data de los repartimientos que han entrado en su poder, hechos por la Provincia, para las Redempciones de Censos, y de las partidas tomadas a Censo, y Redempciones hechas con el importe de unos, y otras que fue leida, y su tenor dice así.

Los dos Repartimientos de à quatro Reales cada Pagador de el Cuerpo Universal de esta Provincia que son 9963. los en que esta à copiada, importan 79704. Reales de Vellon.

79704.

DATA.

A las Madres Religiosas de Alegria se redimiò el Censo de 11220. Reales 11220.

Al Cabildo de Lorriaga el de 6600. Reales. 6600.

Para la Obra, y gastos de la Vida de su Patron San Prudencio librò esta M. N. Provincia en sus Juntas Generales de Mayo celebradas en Salinas de Añana. 332. Reales los que entreguè al Señor Don Bartholomè de Urbina, como Comissionado para ello. 332.

A Don Pedro de Maturana se redimieron los dos Censos que tenia de à 152. Reales que son 304. Reales. 304.

Cargo 79704.

Data 80108.

Alcance 01404.

Los dos Censos tomados à Don Joseph de Leceta Vecino de San Vicente de Arana por esta M. N. Provincia importan trescientos y treinta y tres mil Reales de Vellon. 333000.

Redenciones que se hicieron con ellos.

Primeramente à Don Joseph Marañon el que tenia de 2402. Reales de Vellon. 2402.

A Don Joaquin de Mendivil el que tenia de su Capellania de 4800. Reales. 4800.

Al Ilustre Cabildo de Beneficiados de esta Ciudad uno de 7500. Reales. 7500.

A Don Juan Fernando de Uriarte dos Censos que tenia de su Mayorazgo que importaban 85207. Reales de Vellon. 85207.

Cargo 333000.

Data 337457.

Alcance 004457.

De forma, que de ambos alcances debe esta M. N. y M. L. Provincia à su Thesorero que ha corrido con este recibo, y entrega, como resulta de Cargo, y Data 5623. Reales de Vellon salvo error, y las Escrituras de Redencion de lo correspondiente à Leceta, se las entregò el Secretario à dicho Leceta, y las demás entregò el Thesorero à Don Bartholomè Joseph de Urbina, como Comissionado que era junto con dicho Thesorero.

En Junta de Mayo de 1755. se determinò el repartir à qua-

Handwritten calculations on the left margin:
79704
333000

412704

80820
337507

418327
412704

5623

Handwritten calculations at the bottom left:
1116
4507

5623

tro Reales por Vecino, que importa de los 9963. Vecinos en que esta Acopiada. 39852.

39852.

DATA.

Por el Alcance que hice en las Redenciones de esta otra parte 5623. Reales.

5623.

Mas 308025. Reales que di para hacer deposito del Censo que D. Thomas de Astiguieta tiene contra esta M. N. Provincia de sesenta mil Reales.

308025.

30025
4204

Cargo 39852.

Data 35648.

Resto 04204.

35648.

Quedan a favor de esta M. N. y M. L. Provincia quatro mil doscientos y quatro Reales de Vellon. Vitoria, y Noviembre seis de mil setecientos y cinquenta y seis años:

34229

Son 4204. Reales de Vellon.

Don Andrés Francisco de Zerain.

Y enterados los dichos señores Capitulares de la prenotada Cuenta inserta, acordaron, que el dicho Thesorero General recobre todas las Redenciones, e instrumentos que justifiquen los pagos que menciona, y los ponga en poder de el Assessor de la Provincia, para que los Archive; y dieron comission al dicho señor Diputado General para que su Señoria convierta en redenciones de Censos el alcance, que de la mencionada Cuenta resulta a favor de la Provincia:

En esta Junta el señor D. Luis Ignacio de Velasco y Antia, Procurador General de la Hermandad de Barrundia, relacionó, que sobre el repartimiento de las Guias para la introduccion del Tabaco en esta Provincia, surtido de las Tiendas, y consumo de los Natulares, avia varias quejas, assi ponderando, que a unos se negaban, y a otros se concedian, como que se comerciaba con ellas, vendiendolas algunos de aquellos, a cuyo favor se expedian, de que resultaba, que el genero se vendia en mayor precio, y estimacion, con perjuicio de el publico, y comun: Tambien el señor D. Manuel de Landa, Procurador General de la Hermandad de Ayala, manifestó, que por franquearse estendidamente las Guias para la introduccion de Tabaco a los Vecinos de esta Ciudad, tanto, que era mas que regular, confirriendolas aun a Oficiales, y otros, que por deber vivir de sus officios, y ministerios, no parecia justo se les despachassen: experimentaban las demás Hermandades de la Provincia, y sus individuos mucha escasez de Tabaco para su provision, y consumo: y assi era, que este presente mes a un Tendero de su Hermandad se avia negado la Guia para la conduccion de Tabaco, que pidio para su surtido: En cuya vista el dicho señor Diputado General hecho cargo de quanto queda expressado, satisfizo diciendo: que era incierto, que al Tendero de Ayala que refiere el señor Procurador General de su Hermandad se huviesse negado la Guia que supone, ni en tiempo alguno se avia escusado su Señoria de concederlas para Ayala; por no aver riesgo de fraude, a diferencia de otras Hermandades de la Provincia confinantes a Castilla, en que su Señoria a proeedido con mas precaucion para evitar el peligro: que la expedicion de las Guias en fuerza de el ultimo Concordato, celebrado con su Magestad por la Provincia, expressamente estaba cometida a los señores Diputados Generales, sin que la Provincia lo pudiesse alterar, ni mudar: Que la graduacion de las cantidades de Tabaco, y el peso de las circunstancias de los sujetos a quienes se concediessen los permisos, y licencias para su introduccion, tocaba

no se reclama el Censo de D. Tom. de Astiguieta: por lo qual, su importe de este 30025 y los 4204. y este alcance, q. ambas partidas montan 34229. y constan en la minuta de Mayo de 57. Decreto de 24. Abril at. 21.

Queja sobre mala distribucion de las Guias de Tabaco, y otras cosas.

y correspondia igualmente à los dichos señores Diputados Generales, que avian de responder siempre, que de su señalamiento, y concession, si no fuese ajustada, resultasse algun fraude, y no la Provincia, que no tenia parte en la expedicion de los Despachos, graduacion de las cantidades, y circunstancias de los sugetos: Que todos los Vecinos, y Naturales de la Provincia indistintamente gozaban de la Franqueza, y Libertad de conducir Tabaco para su consumo, y venta, quedando privados de este beneficio solamente aquellos sugetos en quienes huviesse alguna sospecha, ò recelo de cometer fraude, siendo lo demás restringir, y coartar, no solo la facultad concedida à los señores Diputados Generales, sino mas principalmente la libertad, y franqueza de los mismos Naturales, y Vecinos de la Provincia, que todos sin diferencia gozan para conducir Tabaco para su consumo, y venta entre sí mismos, nõ teniendo mayor prerrogativa en este punto, el Mercader, ò Comerciante, que el Oficial, que conserva Tienda, por no aver en la Provincia gremios, ni prohibicion alguna de tratar, y comerciar libremente toda suerte, y classe de personas, no siendo por lo mismo este el menor de sus Fueros, y Privilegios; en cuya virtud su Señoria atendiendo al beneficio publico, y comun, que sin duda resulta de comunicarse las Guias à todos los Naturales, pues aviendo el genero en muchas Tiendas, es indubitable, que se ha de vender con mas conveniencia, que si estuviessse como Almacenado en algun corto numero de Comerciantes, avia procurado en su tiempo distribuir las à todos, à unos en poca cantidad, como à los de menos caudal, y à otros en mayor, segun el estado, y circunstancias de los sugetos, teniendo siempre presente, que aquellos à cuyo favor se expedian, fuesen personas en quienes no huviesse recelo de cometer fraude: Que para oviar el perjuicio que se excita sobre la subida de el precio de el genero, y engrosos en la venta de las Guias, avia su Señoria hecho dos cosas, que le parecieron, y parecen las mas conformes à la recta razon, y buena conducta, y gobierno de este expediente, y eran: la primera notificar à todas las personas à quienes se concedian las Guias, y permisos, que en qualquiera tiempo que se averiguasse, que las enagenaban, y vendian, no solo quedarian excluidas de este favor en lo futuro, sino que procederia contra ellas rigurosamente; y la segunda, que por sí mismo avia practicado reconocimiento de las Tiendas, y Lonjas de los Vecinos de la Ciudad, à quienes se avian conferido las Guias, para apurar si se huviesse incurrido en algun exceso, y contravenido la referida Ordenacion; y encontró, que unos tenian el Tabaco conducido enteramente existente, otros que avian despachado la mitad, y otros el todo, dando en este punto mas que suficiente salida de su ajustado proceder, sin que su Señoria huviesse hallado fraude, ni motivo de recejarle, quedando por lo mismo suprimidas, y desvanecidas las quejas apuntadas. Y en este estado el señor D. Joseph de Ibarraza, Procurador General de la Hermandad de Arinez, presentó una narrativa, ò Voto por escrito, cuyo tenor es el siguiente.

Señores, la materia que acaba de subcitar, el señor Procurador, es digna de la mayor consideracion, y que pide la alta, y reflexionada atencion de V.S. Punto es este, que se ha ventilado repetidas veces en este mismo sitio, y ultimamente en las Juntas de los años passados de 1750. y 1753. mandandose por las referidas Actas esto, como verá V.S. haciendolo leer, pero como no ay providencia, que no incida con el tiempo en algun inconveniente, por precauciones que se ayan tomado, pudiendose experimentar en adelante, el que V.S. ò bien à impulso superior, ò el de tantos resentidos, como puede hacer se vea en la precision de tomarlas à caso con mas seguridad en la reparticion de las Guias, para que en ningun modo la queja pueda ser particular, sino universal, ò generica, dé V.S. como advitira, que es en este asunto; me pareceria, que no alcanzando, como justamente se recela, lo ultimamente decretado, y dispuesto en las Actas que llevo citadas, desde aora, y con la suavidad tan acostumbra en el Maternal amor de V.S. para con
sus

sus hijos; ordenasse, y dispusiesse, el que desde luego, y sin la menor dilacion, pues que urge el abasto, y que es preciso en los Lugares de V.S. aya quienes surtan este genero, el que nombre por sí, sin cometer la facultad de eleccion en este punto à nadie, los sugetos abonados de credito, y que à estos se les intime à la mente de su Magestad, y mas conforme las comminaciones que por bien tuviesse decretar, para que en su venta se rijan, y gobiernen por lo acordado en las Juntas de V.S. y que sera bueno se interte nuevamente en esta, para que se tenga presente, como que V. S. en la inteligencia de que aviendo tantos sugetos de satisfaccion, y abonados en el Territorio de V. S. que quieran desfrutar de este beneficio, los atienda, y les de las Guias que pareciesse, representandolo en primeras Juntas, y así subseisivamente en adelante, segun, y por mas acertado tuviesse, quitandofelas à unos, dandofelas de nuevo à otros, y disponiendo V. S. en sus Juntas, segun, y como hallasse por mas conducente, y la misma practica en este repetivo, fuesse à V. S. demostrando el giro mas acertado, y que V. S. siempre en sus resoluciones anhela; como que para que lo ordenado por V.S. tenga la observancia que se requiere, depute dos, ò tres personas, que celen, y den cuenta à V.S. de la infraccion de su mandato, y que este aviso le sirva para su mayor gobierno. Asimismo tendria por muy oportuno decretasse V.S. respecto de lo que llevo insinuado, el que para que sin dilacion, è incomodidad alguna, los que ayan detener Guias, puedan verlas en sus manos, el que à ultimos de el mes inconcusamente forme el Secretario de Provincia las Guias, y las tenga firmadas de el señor Diputado General en su Casa, de modo, que acudiendo à ello el primero de el mes inmediato se las franquee, como V.S. gusta, sin llevar mas derechos, que los que V. S. tiene tan justamente arreglados; y que este Decreto es mi dictamen, que se forme en el dia, cometiendose su extension à la persona que fuessé de la aprobacion de V.S. para que en la Junta Particular de mañana, le ponga en execucion este, ò un tanto legalizado de el, y pare en poder de su Escribano, que es, y fuere, para que qualquiera individuo de V.S. que quisiere instruirse de sus disposiciones lo pueda ver quando gustasse, y necesitasse de su noticia.

Y enterados los dichos señores Constituyentes de esta Junta de las relaciones referidas, y representacion hecha por el dicho señor Diputado General, tratado, y conferido el punto difusamente sobre su contenido, expusieron sus Votos en esta forma:

El señor Procurador General de esta Ciudad, y Hermandad de Vitoria, dixo, que por ser el punto de mucha consideracion, sin poderse determinar, por solo las relaciones expuestas, suspende su Voto, y ofrece darle en tiempo, y en forma; y protexta qualquiera resolucion, que en contrario se tomare, y pide Testimonio, con insercion de el Voto presentado por el dicho señor Procurador General de la Hermandad de Ariñiz, y demas tocado en este particular.

El señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra Votó, que para quitar toda quexa que se de contra el señor Diputado General, es de sentir, que todos los Decretos hechos por la Provincia en este particular, se buelvan à corroborar, para lo qual, y modo, que en adelante debe la Provincia proceder en punto tan delicado, dà comision, para el que se formare, al señor D. Juaquin Hurtado de Mendoza, de el Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda, para que enterado su Señoria de todos los Acuerdos que ay en esta razon, ponga el correspondiente.

El señor Procurador General de la Hermandad de Ayala, dixo, que respecto à que el punto es grave, y delicado, por aora suspende su Voto, y pide se le entregue copia de todo lo actuado en este particular, para ponerlo en noticia de su Hermandad, à fin de que instruida resuelva lo conveniente, en atencion à que por estar las presentes Juntas proximas à finalizarse, en el

corto

corto tiempo que falta, no se puede determinar, y en el interin protexta no le pare perjuicio alguno.

El señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia dixo, que respecto à que parece à su Señoria, que el Voto de el señor Procurador General de la Hermandad de Ariñiz, se dirige à indemnizar en un todo la conducta de el señor Diputado General, y sus subcessores, de las quejas que puedan ocurrir, y que la responsabilidad de ellas corresponda al Cuerpo general de la Provincia, se conformaba en el nombramiento hecho por el señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

El señor Procurador General de la Hermandad de Brantevilla dixo, que venerando el nombramiento hecho por el señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, se conformaba con el Voto de el señor Procurador General de la Hermandad de Ayala.

El señor Procurador General de la Hermandad de Llodio se adhirió al Voto de el señor Procurador General de dicha Hermandad de Salvatierra.

El señor Procurador General de la Hermandad de Salinas de Añana, se adhirió à los Votos de los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Brantevilla.

El señor Procurador General de la Hermandad de Barrundia se conformò con el Voto de el señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

El señor Procurador General de la Hermandad de Ariñiz se ratificò en su Voto inserto presentado por escrito, y se conformò en el nombramiento hecho por el señor Procurador General de dicha Hermandad de Salvatierra.

El señor Procurador General de la Hermandad de Aramayona se adhirió al Voto de el señor Procurador General de dicha Hermandad de Salvatierra.

Los señores Procuradores Generales de las Hermandades de VillaReal, Badayoz, Iruña, Gamboa, Campezu, Arana, Zuya, S. Millan, Artaya, Marquiniz, los Guetos, Iruraiz, Arciniega, Baldegovia, Mendoza, Ubarrundia, Arrastaria, Arrazua, Asparrena, Cigoitia, y Balderejo, se adherieron al Voto, y nombramiento hecho por el señor Procurador General de la referida Hermandad de Salvatierra.

El señor Procurador General de la Hermandad de Quartango se conformò con el parecer, y dictamen de el señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria.

El señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz se conformò con el parecer, y dictamen de el señor Procurador General de la Hermandad de Ayala: y los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas de Buradon, la Cozmonte, Tierras del Conde, y la Ribera, se conformaron con el parecer, y dictamen de el señor Procurador General de la Hermandad de Brantevilla.

En esta Junta se nombraron por Comissarios para la fiesta de la gloriosa Santa Cathalina, que la Provincia celebra este dia, à los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ariñiz, y Acompañado de Salinillas de Buradon.

Segunda Junta de el dicho dia 25. de Noviembre por la tarde.

EN esta Junta el señor D. Luis Ignacio de Velasco y Antia, Procurador General de la Hermandad de Barrundia, expreso, que en fuerza de la reserva, que hizo en una de las Aetas celebradas por la Provincia este presente mes, para dar su Voto, sobre à costa de quienes se deban demoler las Ferrerías, lo hacia aora diciendo: Que en virtud de el contrafuero que cometió esta Provincia, en dar licencia para edificar dichas Ferrerías, y contemplando, que aunque la utilidad de la derrocacion de ellas redunde en beneficio de todo el Cuerpo Uniyersal de esta dicha Provincia, pero que tam-

bien

bien considera, que con mas proximidad se utilizan las Hermandades, ó Pueblos en donde existen, era su Voto, que dichas Hermandades, ó Pueblos contribuyan con la mitad de la cantidad recompensable á los dueños de dichas Ferrerías, y con la otra mitad el Cuerpo Universal de esta dicha Provincia. En cuyo estado los señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Guardia, Iruña, Gamboa, Campezu, y Mendoza, se conformaron, y adhirieron al Voto de el dicho señor Procurador General de la Hermandad de Barandia; y el señor Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoría, presentó su Voto por escrito, en que dixo: Que en conformidad de lo anteriormente resuelto por la Provincia, sobre la destruccion, y demolicion de las Ferrerías existentes en ella, convenia, en que se arruinassen, y derrocasen, pero que á los dueños de dichas Ferrerías no se les contribuyesse con cosa alguna en nombre de la Provincia, lo que pudieffen hacer las Hermandades en donde se hallan dichas Ferrerías, por la grande utilidad, y beneficio que ponderan; se le sigue de su demolicion; y que de lo contrario protaxta en nombre de su Hermandad, con la venia correspondiente quanto protaxtar le conviniere, y que no le parasse perjuicio qualquiera determinacion contraria; y en caso, de que no se quisiese contribuir por dichas Hermandades á los dueños de las Ferrerías, y por este motivo no tuviesse efecto su derrocacion, y demolicion, consentia se diese permiso, y licencia á los de Araya, para la ereccion de la que solicitan, precediendo para ello el beneplacito de el Consejo de su Magestad, por militar la misma razon en unas Hermandades, que en otras, y por el mucho Monte que tienen muchos de los Lugares de su Hermandad, no dexaria de seguirseles grande beneficio de la ereccion de la solicitada Ferrería.

En esta Junta el dicho señor Diputado General expreso, que en virtud de comision de la Provincia se avian practicado las diligencias correspondientes, para preparar el recurso hecho al Consejo, sobre que se concediese licencia para establecer un Camino bien dispuesto en el passo inmediato al Ebro, donde dicen las Conchas, de la Jurisdiccion de la Villa de Salinillas de Buradon, para el transito de todo genero de Carruaxes, y Caballerías, en atencion á lo peligroso del actual Camino, y passo referido, que por su situacion, y circunstancia del Rio tan caudaloso, mucha parte del tiempo se hallaba embarazado; y otras veces con riesgo de perecer, y padecer mucho daño los Viadores, y sus bienes; y para que en su consecuencia para subvenir á los gastos, y expensas de su fabrica, y construccion, se impusiese un derecho moderado sobre las bestias, y carruaxes, que transitassen por dicho Camino. En cuya virtud, por los Señores de el Consejo se despachó Cedula de diligencias, cometida al Corregidor de la Provincia de Guipuzcoa, para que instruido de quanto fuesse necessario, informasse, que cantidad seria precisa para la ereccion de el Camino referido, y el producto que rendiria anualmente la imposicion de el derecho de dos maravedis por cada Caballería, doce por cada Carro, y Calefa, y diez y seis maravedis por cada Ceche que passasse por dicho Camino; y asimismo exhibió su Señoría una Carta que le escribieron la Justicia, y Regimiento de la Villa de Aro, su fecha diez y seis de el corriente mes, por donde ponderando la peligrosa disposicion de el expresado Camino, solicitan se repare prontamente; y manifestando, que en otro caso, aunque con propio sentimiento, les era forzoso acudir al Consejo, y pedir, que la Provincia conserve el citado Camino en buena disposicion, para el uso de el publico; y enterados los señores Constituyentes de esta Junta, de quanto queda expuesto, y de el contexto de dicha Carta, Votaron sobre el caso referido, en esta forma:

El señor Procurador General de esta Ciudad, y Hermandad de Vitoria, Votó, que se continúe el recurso hecho, y proyecto formado para la construccion de dicho Camino.

El señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, Votó, que si fuere así, que su Hermandad huviere Votado, que se haga dicho Cami-

no, y endo aora conformè se exécute, y en su defecto suspende su Voto, y pide se le den los documentos necessarios para instruir à su Hermandad; en cuya vista determinará lo conveniente.

Los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Brantevilla, Añana, Barrudia, Ariñiz, Salinillas, Quartango, Iruña, Badayoz, Gamba, Campezu, Arana, Zaya, S. Millán, Marquíniz, Guetos, Iruraiz, Tierras de el Conde, Baldegovia, la Ribera, y Mendoza, se adhirieron, y conformaron con el Voto dado por el dicho señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria.

El señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia suspendió su Voto, y pidió los documentos necessarios para su instruccion; en cuya vista ofreció darlo para las primeras Juntas de el mes de Mayo, à que se adhirieron los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Aramayona, y Villa Real.

Los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Araya, y la Minoría, Arciniega, Ubarrundia, Arrazua, Alparrena, y Cigoitia se adhirieron, y conformaron con el Voto dado por el dicho señor Procurador General de la Hermandad de Salviatierra; y los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrastaria, Urcabustaiz, y Balderejo, suspendieron sus Votos hasta dar cuenta à sus respectivas Hermandades.

En esta Junta se leyeron los dictámenes dados por el Assessor de la Provincia, sobre el contexto de los Memoriales presentados por los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salinas de Añana, Lacoymonte, y Baldegovia, cuyo tenor es el siguiente:

Teniendo la Villa de Salinas de Añana ajustadas sus maderas antes que se huviese librado el Despacho por el señor Diputado General, no deben ser comprehendidas en la retencion, y así es correspondiente el entregarlas por lo ajustado; como tambien, el que vendiendo qualquiera otra Hermandad madera, no la escafee à la Villa, sino que antes bien puede pretender con justa causa prelacion en la venta à los demás: por cuyos motivos resolverà V. S. lo mas acertado como acostumbra. Vitoria, y Noviembre à 24. de 1756. años. Licenciado D. Vicente Thomàs de Ayala.

En vista del Memorial presentado por el señor Procurador General de la Hermandad de la Coymonte, debo prevenir à V. S. que en siete de Mayo de mil seiscientos y treinta y uno, se reformò el salario de los señores Procuradores à proporcion de la rebaja de Juntas, y dias, que en ellas se ocupan. En cuya consecuencia en veinte y quatro de Noviembre de mil seiscientos y noventa y ocho, se estableció por punto fijo el de quatrocientos maravedis por dia, à cada uno de los señores Procuradores, lo que se confirmò por Decreto del dia veinte y dos, y veinte y tres de Noviembre de mil setecientos y diez y ocho, añadiendo, que aunque aya costumbre de dar menos se supla; y si de dar mas se guarde: y ultimamente en veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos y quarenta, se determinó, que no bajasse este salario de quinientos maravedis por dia, de los que legitimamente se ocupare un señor Procurador, segun cuya regla podrá resolver V. S. lo que tuviere por mas conveniente, y arreglado. Vitoria, y Noviembre 24. de 1756. años. Licenciado D. Vicente Thomàs de Ayala.

Es cierto todo quanto en este Memorial se refiere, y que V. S. resolvió en su Decreto del año de quarenta y nueve lo mismo, que insinua. Y así llegando el caso, de que el Maestro de Gramatica de Berguenda requiera con su Provision, es correspondiente el que V. S. afirmandose en su resolucion patrocine à la Hermandad. Vitoria, y Noviembre 24. de 1756. años. Licenciado D. Vicente Thomàs de Ayala.

Y enterados los señores Constituyentes de esta Junta de los referidos tres Dictámenes, se conformaron en todo con su disposicion, y acordaron se guarden, cumplan, y executen, segun, y como en ello se contiene, añadiendo el señor D. Lino de Loma Osorio, que en lo respectivo al dado sobre el

Asignacion de Salario diario à los Procs de Juntas -

Memorial de la Hermandad de Baldegovia, sea, y se entienda sin perjuicio de los derechos de su Hermandad de Salinas de Añana à quien representa.

En esta Junta se presentó Memorial por parte de Mathias de Ullibarri, natural de el Lugar de Gardelegui, de la Hermandad de esta Ciudad de Vitoria, expresando, que con ocasion de averse hallado sirviendo en la Ciudad de Logroño, intentó su Corregidor alistarlo para la fuerte de Soldados, con cuyo motivo acudió al señor Diputado General, y se libró Despacho para que por ser Soldado Miliciano de esta Provincia, como lo eran todos sus Naturales destinados à la defensa de sus Fronteras, y subordinados à las ordenes de el dicho señor Diputado General, como su Gefe, no se entrometiesse en obligarlo, ni comprehenderlo en Sorteo, ni Levas para Soldados, que pudiesen corresponder en aquel Partido, con cuyo tenor se requirió al dicho Corregidor, por quien se respondió, que el Privilegio de que gozan los Naturales de esta Provincia en este particular, era local, y no personal, negandose à darle su debido cumplimiento; y concluyó pidiendo, que la Provincia como interesada en la observancia de sus Fueros, y Privilegios, y Libertad de sus Naturales, se sirviesse tomar las providencias correspondientes, à fin de que se conservassen ilefos los Fueros, y Privilegios de la Provincia; y que el Suplicante consiguiesse la libertad que le competia, y solicitaba. En cuya vista por los dichos señores Capitulares se acordó, que el referido Memorial se ponga en el Estudio de el Assessor, y forme su dictamen, y desde agora para entonces dieron comision al señor Diputado General, que es, o fuere de esta Provincia, para que con arreglo al dictamen de dicho Assessor proceda, y haga los recursos convenientes.

Tambien se presentó Memorial por parte de el Convento de Badaya, pidiendo alguna ayuda de costa para reparar los daños, que ocasionò el incendio ocurrido en dicho Convento; y se acordó, que se le den por una vez, sin que sirva de exemplar, para el mencionado efecto trescientos reales de vellon.

Aviendose presentado Memorial por parte de Ventura de Tobalina, pidiendo veinte y ocho reales de vellon que se le debian, por la composicion que hizo de la Sala en la Villa de Estarona, para la celebracion de las Juntas Generales de Mayo: los dichos señores Capitulares hicieron remision al Thesorero General de esta Provincia, para que le pague lo que fuere justo.

En la misma forma se presentó otro Memorial por parte de el Licenciado D. Vicente Thomàs de Ayala, Assessor de la Provincia, pidiendo se le gratificasse sus ocupaciones extraordinarias. En cuya vista los señores Capitulares determinaron, que de los efectos comunes de la Provincia se paguen por el Thesorero General de ella, por via de gratificacion al referido Ayala seiscientos reales. A mi el dicho Secretario por Ciudad, y Villas trescientos reales: y à mí el dicho Secretario por Tierras Exparfas ciento y cinquenta reales por la misma razon; cuya resolucion se protextó por el señor Procurador General de la Hermandad de Cigoitia.

Tambien se presentó Memorial por Thomàs de Robles, impressor de la Provincia, expresando se le avian acrecentado sus ocupaciones, à mas de varias impresiones extraordinarias que avia hecho; por cuya razon pidió se le gratificasse, ò aumentasse el salario; de que enterados los dichos señores Constituyentes de esta Junta, acordaron, que desde este dia en adelante se paguen por esta Provincia al dicho Impressor, en cada un año por su salario quinientos reales vellon, en atencion à que el que hasta agora tenia asignado, era de quatrocientos y quarenta reales, cuya resolucion se protextó por el dicho señor Procurador General de la Hermandad de Cigoitia.

En esta Junta el señor Procurador General de esta Hermandad, y Ciudad de Vitoria, hizo expresion, de que por la estrechez de el tiempo, no avia podido su Señoria, ni los demás Señores sus Compañeros evaquar la comision, que les fue conferida, sobre el arreglamento de el precio, y cantidad que se huviesse de pagar por la Provincia, al Concejo, y Vecinos de el Lugar de Landa, para constituirse en la obligacion de componer, y confer-

var en buena forma, la Calzada de el Camino de Arlaván. En cuya vista los dichos señores Capitulares revalidaron la dicha comisión à los dichos señores Comissarios nombrados, para que hagan el referido reglamento para las Juntas proximas de el mes de Mayo.

En esta Junta el señor D. Luis Ignacio de Velasco y Antia, Procurador General de la Hermandad de Barrundia, hizo expresion, de que en las Juntas ultimas de el mes de Mayo, aunque no se hizo Decreto por escrito por algunas razones que intervinieron, se dió comission à su Señoria para que formasse el correspondiente sobre el gobierno, que se debiera establecer en el recibimiento, y conduccion de la Tropa, y Gente de Guerra, en las ocasiones que transitasse por esta Provincia. En cuya virtud avia dispuesto el que presentaba, que se leyó, y dice así:

En la ultima Junta, que se celebró por esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, en el mes de Mayo proximo pasado en la Villa de Estarona, entre otras cosas que ocurrieron para su regimen, y buen gobierno fue, que con el motivo de aver transitado por las cercanias de la Ciudad de Vitoria un Regimiento de Infanteria, fue nombrado segun se representó cierto Sugeto Vecino de dicha Ciudad, que no era Constituyente de la Junta Particular, ni General de esta dicha M. N. Provincia, para que diese algunas providencias en orden al Alojamiento, y Bagages del tal Regimiento, con lo demás que fuesse necesario; y parece, que dicho Sugeto comissionado, quiso preferir en el asiento al Gefe, ó Coronel de dicho Regimiento, sobre lo que hubo entre ellos varias competencias, de que resultó aver hecho dicho Coronel alguna accion indecorosa, con la que quedó en alguna manera desairada esta dicha M. N. Provincia; y para evitar en adelante iguales desaires, y para que se mantenga en lo futuro con el esplendor, y timbre que hasta aora se ha mantenido, se acordó, y resolvió no corresponder semejante comission à ninguno, que no sea individuo de la Junta Particular; y cometendome como Sindico Procurador General de la Hermandad de Barrundia, la extension de el Decreto correspondiente en este particular: y usando de la facultad que se me dió, ordena, que de aqui adelante, siempre que el señor Diputado General se halle con noticia de que quiere transitar por esta Provincia alguna Tropa, llame à qualquiera de los Comissarios, ó Diputados de la Junta Particular, para que vaya comboyando la tal Tropa, y dando las providencias necesarias, hasta que salga de los limites de ella, y se le asigna por salario diario lo que está consignado por dia à dichos Comissarios, y Diputados, quando son combocados à Junta Particular; y sino huviesse tiempo para noticiar al Diputado, ó Comissario que quiera el señor Diputado General que acompañe à la Tropa, en tal caso nombre à qualquiera que huviere sido Constituyente de la Junta General de esta dicha M. N. Provincia, con el salario que llevo dicho; y para que se observe este Decreto se insertará en las Actas de las Juntas, que celebrará por Santa Cathalina del mes de Noviembre de este presente año. Dallo, y Oçtubre catorce de mil setecientos y cinquenta y seis. D. Luis Ignacio de Velasco.

Y enterados los dichos señores Capitulares de esta Junta de el referido Decreto, uniformemente acordaron se guarde, cumpla, y execute el contenido.

Tambien se presentó, y leyó en esta Junta el Decreto formado, sobre expedicion de Guias para la introduccion de el Tabaco, por el señor D. Juan Hurtado de Mendoza, de el Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente:

SEÑOR. Usando de la estimable confianza, con que V. S. se ha dignado favorecerme, y enterado de el celo con que V. S. aspira à conservar su natural libertad, sin perjuicio de sus Individuos, me parece arreglado, que el Decreto, que se me ha cometido, se forme en la forma siguiente.

En Junta General celebrada la mañana de este dia 25. de Noviembre de 1756. aviendose propuesto ser necesario, tomarse alguna providencia, que en lo subsessivo previniessse los inconvenientes, que pudieran seguirse en la

Sobre Comissario de Pios. p. conduccion de Gente de guerra por ella

ai Decreto enq. se asignan seis ducados de salario por dia. En Junta gen. de el Nov. de 1762. se asignaron 44 p. v. de salario por cada dia =



reparticion, y distribucion de las Guias para la entrada, y conduccion del Tabaco, que necesitan los Individuos, y Vecinos de esta Provincia, y que por lo mismo seria lo mas acertado dar una norma cierta, y segura, que se observe, y guarde con la exactitud, celo, y cuidado, que vincule la franquicia, y libertad de la Provincia, sin agravio de los Vecinos; é individuos de ella, con el debido respeto à los mandatos, y exemptions, que en este respectivo nos tiene su Magestad (que Dios guarde) concedidos; se ordenò, y estableciò, que en la primera Junta Particular de esta Provincia, que se celebrará el dia de mañana, se nombren, y elijan los sugetos, que parecièrse mas proporcionados, è idoneos, abonados, y de credito, en quienes mensualmente se repartan, y distribuyan las Guias correspondientes al consumo, que se tuviese por conveniente, y preciso para la provision de este genero, arreglándose en todo à la mente de su Magestad, que, como en esta eleccion pueden algunos de los Vecinos quedar no enteramente satisfechos, por contèmplarse igualmente con las mismas circunstancias de idoneidad, que los nombrados, y elegidos, puedan, y tengan facultad de hacerlo presente en la primera Junta, para que esta usando de su derecho, elija como la pareciere otros sugetos de nuevo, en quienes se conserve el deseo de la Provincia; y del mismo modo providencie en lo que la parecièrse digno de su atencion, para evitar, y desviar qualquiera inconveniente, que la experiencia vaya dictando, y que el tiempo pueda enseñar la precaucion, y norma que deba tomar para el logro de un fin tan apetecido, y repetidas veces explicado en otras Juntas: que asimismo en la Junta Particular de mañana se nombren dos, tres, ò mas sugetos, segun esta tuviese por conveniente, que con el señor Diputado General celen en el cumplimiento, y exactitud de lo Decretado, dando cuenta de la infraccion à la Junta Particular, ò General, siempre, ò quando parecièrse proporcionado: que si alguno de los electos para la concelsion mensual de las Guias, no cumplierse, y observasse, como corresponde, frustrando la intencion de la Provincia, por el mismo hecho se haga indigno, de que esta le conceda en adelante mas Guias para la introduccion de Tabaco, perdiendo desde luego la gracia, de que aun antes de la Junta inmediata usaba, y que se refunda esta en los demàs, que han mirado con la circunspeccion devida lo mandado, y dispuesto por la Provincia: Que el Escribano de Provincia, segun la lista, que se le dièrse por la Junta Particular, è igualmente en adelante por las que se tuviesen particulares, ò Generales à ultimos del mes forme las Guias, y las tenga firmadas del Señor Diputado General en su casa, para que sin dilacion, ni la menor demora puedan los que necesitan de ellas acudir à aquella à los primeros del mes inmediato à su recobro, arreglándose en los derechos à lo mandado yà, y prevenido por esta Provincia: que de esta Acta tenga el Escribano de Provincia en su casa un tanto legalizado fee haciente, y sin referba alguna le franquee, y muestre à quantos le necesitaren, ò quisièssen tener noticia suya: que mirándose por la Provincia tan distinguidamente, como con continuacion, dà pruebas de ello, en el mayor alivio de sus individuos, y naturales: se reencarga nuevamente al señor Diputado General, que como hasta aqui se ha practicado, despache con la mayor brevedad las Licencias, ò Guias que necesitan para el consumo de este genero, y demàs recados, sin gravarles en cosa alguna. A los pies de V. S. su mas reverente hijo D. Joseph Hurtado de Mendoza.

Y enterados de el dicho Decreto los dichos señores Capitulares, dixo el señor Procurador General de la Hermandad de esta Ciudad de Vitoria, que no le parecia correspondiente el methodo, que en èl se establece, por lo qual lo protextò, y pidiò testimonio, con insercion de todo lo obrado en el asunto, para usar de los recursos, y derechos que convinièssen à su Señoria: y todos los demàs señores Procuradores Generales Constituyentes de esta Junta se afirmaron, y ratificaron en lo que cada uno respectivamente tiene Votado sobre el mismo caso, en la celebrada la mañana de este dia.

El dicho señor Diputado General hizo expresion, de que en el Reyno de

Navarra, y sus Aduanas, se impedía à los Naturales de la Provincia la introduccion de el dinero preciso para sacar los frutos, y alimentos necesarios para sus consumos; en cuyo asunto los derechos de la Provincia son bien conocidos, y notorios, de q̄ enterados los dichos señores Constituyentes hicieron remision à la Junta Particular de esta Provincia, para que con acuerdo de los Assesores de ella determine lo que sobre este punto tuviere por conveniente.

Señalóse para la celebracion de las Juntas Generales de Provincia del mes de Mayo proximo venidero la Villa de Alegria.

El señor D. Santiago de la Cantera, Procurador General de la Hermandad de Brantevilla, expuso, que supuesto, que la Provincia avia acordado, que se passassen por su Censura, ó la de el señor Diputado General, todos los Despachos, y Reales Provisiones, que se expidiesen, para obrar en ella, cometiendo à su Señoria, y demás Señores nombrados el arreglo de derechos, que por esta razon se debian satisfacer, avia pensado seria conveniente, que al Assessor, y Secretario de Provincia se les assignasse de los efectos comunes de ella, una cantidad moderada, para que sin derechos algunos diessen los passos libres à las partes. En cuya vista los dichos señores Capitulares de esta Junta, uniformemente acordaron, que al Assessor de la Provincia se le paguen en cada un año cien reales de vellon: y otros cien reales al Secretario de Ciudad, y Villas, con la obligacion de dar libres, y sin derechos algunos à las partes, los passos, y censuras que se ofrecieren, à todos los Despachos, y Reales Provisiones, que fueren presentados por los Vecinos, y Naturales de la Provincia, que residieren en ella; pero que puedan cobrar los correspondientes derechos de los Forasteros, y Extraños de la Provincia, que no esten Avencindados, ó tengan su residencia continua en ella.

El dicho señor Diputado General expuso, que en el uso, y exercicio de su Empleo abria sin duda cometido muchos descuidos, y faltas por natural inadvertencia, ó fragilidad, que esperaba de la prudencia, y piedad de los señores Constituyentes de esta Junta las sabrian disimular, aunque la intencion de su Señoria siempre avia sido de proceder con rectitud, y pureza, teniendo presente el temor santo de Dios, celo de la justicia, conservacion, y aumento de los Fueros, Privilegios, Exempciones, y Libertades de la Provincia, y de todos sus Naturales, mirando con mucho cuidado no se vulnerassen, y que sus individuos consiguiesen el alivio, y beneficio possible, sin perjuicio de tercero, por cuyo motivo suplicaba rendidamente à los señores Capitulares, que con su acostumbrada discrecion se sirviessen dispensarle qualquiera operacion, que no huviesse sido digna de su aprobacion: que bien sabian sus Señorias, que este era el dia, y Congreso señalado para hacer eleccion de Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General de esta dicha Provincia, para el termino de los tres primeros años. Cuya eleccion se hazia tanto mas facil, y acertada, quanto la estacion presente era mas floreciente, por la abundancia de Sujetos idoneos, benemeritos, y dignos de empuñar el Bastón, para el desempeño de la Provincia, debiendose prometer su Señoria, que el que menos sabria aventajarse en el que corresponde al ministerio, y facultades que le estan concedidas, sobre que podrian sus Señorias disponer lo que fuesse de su satisfaccion, y agrado, como tan practicos, y versados en todo quanto conduce a este proposito, è instruidos de las reglas prefijas para el caso de la Eleccion. Y enterados los señores Constituyentes de esta Junta de la insinuada narratiba, dieron repetidas gracias al dicho señor Diputado General, por su celo, y acertadas prevenciones, manifestando cada uno la gratitud, y satisfaccion con que se hallaba de la recta conducta, y acertado proceder de su Señoria; y uniformemente resolvieron se proceda à dicha Eleccion.

Aviendose hecho Eleccion para Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, en el señor D. Santiago de Velasco, à pluralidad de Votos, su Señoria asistido de los señores Comissarios nombrados, compareció en la Sala, y juró el Empleo en la forma acostumbrada, y hecho el juramento le fue entregado el Bastón.

Sobre que qualquiera que quiere Despachos se presenten à la Provincia para tomar su

vio =